

NÚM
39

ABR-JUN '14

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en Yucatán

Sistema Acusatorio Adversarial Penal en todo Yucatán



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

Informe Anual
de Actividades

Del Feminismo
a la Igualdad

Magistrada de Circuito
Mayra González Solís

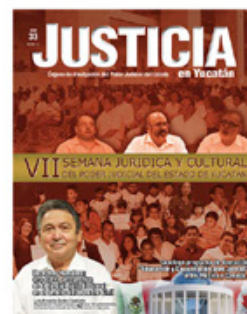
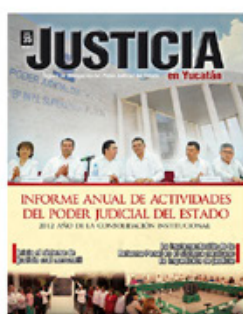


Ahora

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

está disponible en tu dispositivo móvil



<https://issuu.com/justiciaenyucatan>
<https://issuu.com/justiciaenyucatan2>



Compatible con cualquier navegador
Android, iPhone, Ipad, Windows 8



AÑO VII, NÚM. 39, ABRIL - JUNIO DE 2014

JUSTICIA

en Yucatán

DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS:

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA

DRA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS

DR. JORGE RIVERO EVIA

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA

LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE

LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS

LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

M.D. GÉNER ECHEVERRÍA CHAN

M.D. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

MTRO. LUIS JORGE PARRA ARCEO

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado, Jefe de Departamento.

Diseño: LDG. Luis Armando Briceño Manzanero.

Apoyo logístico: LCC. Juan Carlos Cetina Castillo.

Colaboraciones y Comentarios:
publicaciones@tsjyuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 39, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069. Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones.



Editorial

Desde el tres de junio pasado, el Sistema Penal Acusatorio y Oral está vigente en todo el territorio yucateco. En esta edición de *Justicia en Yucatán* le informamos de la inauguración del Centro de Justicia Oral de Mérida por parte del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, así como del inicio de la aplicación del sistema en el Primer Distrito Judicial con sede en esta ciudad y 25 municipios de interior del estado.



También le presentamos la información correspondiente al Informe Anual de Actividades del Poder Judicial, que –con la presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello– fue rendido por el Magistrado Presidente, Marcos Alejandro Celis Quintal, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En el documento se expone el cúmulo de actividades, diligencias, audiencias, acuerdos, expedientes, tocas y resoluciones emitidas tanto en primera, como en segunda instancia.

El Informe Anual de Actividades hace referencia a las acciones de mantenimiento, adquisición de mobiliario y equipo, rehabilitación y construcción de inmuebles, al ejercicio presupuestal, información estadística y sistemas de gestión judicial aplicados en este Poder Público.

En otro orden de ideas, en páginas interiores se informa de la apertura de nuevos juzgados en materia de oralidad familiar y de la Unidad de Psicología Jurídica, puestos en marcha en un acto en el que acudieron las autoridades del estado, encabezados por el Gobernador Constitucional del Estado.

En esta trigésimo novena edición también incluimos sendas entrevistas alusivas a la Carrera Judicial, que consiste en el sistema de ascensos de los servidores públicos responsables de la impartición de justicia y cómo influye en las personas en su desarrollo profesional y las satisfacciones personales que le proporciona.

En otro apartado encontrará los comentarios que la Magistrada de Circuito Mayra González Solís realizó a *Justicia en Yucatán* y que dan seguimiento a las acciones del Poder Judicial en la implementación de la perspectiva de género como un eje transversal de la impartición de justicia.

Finalmente, como en todas nuestras ediciones ponemos a su disposición la información de los eventos y actividades institucionales realizadas en el Poder Judicial en el periodo correspondiente, así como interesantes colaboraciones editoriales en temas jurídicos que atañen al ramo.

CONTENIDO

3	Editorial	
5	Sistema Acusatorio Adversarial Penal en todo Yucatán	
6	Yucatán, referente nacional en la implementación del nuevo sistema penal, Miguel Ángel Osorio Chong	
	Sesión Conjunta del Tribunal Superior de Justicia y del	
8	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado	
9	Informe Anual de Actividades	
10	En funciones nuevos juzgados de Oralidad Familiar	
14	Del Feminismo a la Igualdad –Magistrada Mayra González Solís	
12	Carrera Judicial en el Poder Judicial del Estado, ascenso por medio de esfuerzo y méritos propios –Silvia Elena Lara Medina	
13	La Carrera Judicial me ha brindado satisfacciones no solo profesionales, sino también personales –Juez Luis A. Mendoza Casanova	
14	“Nunca soñé ser Juez”, María Fidelia Carballo Santana	
19	El Tribunal Superior de Justicia impartió capacitación a litigantes particulares en el Sistema Acusatorio	
20	Análisis del Código Nacional de Procedimientos Penales	
21	Taller de Actualización de Resoluciones en Segunda Instancia	
22	México: ¿Garantismo o Derecho Penal del Enemigo?	
23	La Constitución representa la culminación del proceso revolucionario –Magistrado Santiago Altamirano Escalante	
24	Tesis Jurisprudenciales	

La sugestionabilidad y sus implicaciones en el testimonio infantil.....	25
Erika Herrera-Basto Verónica Godoy-Cervera	
¿Quién es el titular del debido proceso dentro del proceso penal acusatorio? (segunda parte).....	27
José Christian Pérez Flores	
El Consejo de la Judicatura (segunda parte).....	29
María Magdalena Castillo Meza Carlos Manuel Rosales	
Le contraté para que pelee	32
Felipe Escalante Ceballos	
Análisis del caso “presunto culpable” a la luz del Código Nacional de Procedimientos Penales.....	33
Enrique Díaz Aranda	
Derecho aplicable a la trata de personas y a la violencia de género.....	37
Ligia A. Cortés Ortega	
La Mediación Familiar. Requisito de admisibilidad del divorcio en Yucatán	38
Adda Cámara Vallejos	



40

Sistema Acusatorio Adversarial Penal en todo Yucatán

Con el inicio de su aplicación en el Primer Distrito Judicial, que abarca la ciudad de Mérida y 25 municipios del estado, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral está vigente ya en todo el territorio yucateco, situando al estado como la cuarta entidad federativa en aplicarlo en todo su territorio, y primera en la presente administración federal.



El Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, inauguró el Centro de Justicia Oral de Mérida que alberga ocho salas de oralidad, así como a los jueces, fiscales y defensores públicos. En su visita a la ciudad, y acompañado del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el país, María de los Ángeles Fromow Rangel, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Alejandro Celis Quintal, así como del Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, Luis Hevia Jiménez, el titular del Ejecutivo Federal

reconoció “el esfuerzo que ha hecho el estado de Yucatán, así como a la coordinación lograda entre los Poderes estatales y federales, para que el nuevo Sistema Penal comience a operar en la totalidad del territorio de esta entidad”.

El Presidente Peña Nieto también señaló que “transformar el sistema tradicional penal es el reto más grande de los últimos cien años de actividad jurídica en nuestro país, y para superarlo es necesario romper inercias, tener una mente abierta al cambio, y sobre todo concretar en el plazo constitucional establecido los cambios legales e institucionales que se requieren”.

En presencia de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura, recordó que una de las primeras decisiones que tomó como Presidente de la República fue impulsar una legislación procesal penal única, válida para todo el territorio nacional.

Es así —continuó—, que con la visión de los legisladores, el Código Nacional de Procedimientos Penales podrá acelerar la aplicación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para asegurar el derecho a una justicia más ágil y equitativa.

Acompañado de las autoridades federales y estatales presentes en el acto, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos develó una placa conmemorativa en las instalaciones del Centro de Justicia Oral de Mérida y recorrió el edificio, en donde el Magistrado Marcos Celis Quintal realizó una breve exposición sobre las instalaciones y su funcionamiento.

En el acto también estuvieron presentes la Secretaria federal de Turismo, Claudia Ruiz Massieu, el Consejero Jurídico Ernesto Herrera Novelo, la Fiscal General del Estado, Celia Rivas Rodríguez, el Secretario de Seguridad Pública, Luis Saidén Ojeda, el Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de las Reformas en Materia de Seguridad y Justicia, Gabriel Zapata Bello, la Directora del Instituto de la Defensa Pública, Ana Gabriela Aguilar Ruiz, legisladores, jueces y el foro jurídico yucateco.



Yucatán, referente nacional en la implementación del nuevo sistema penal, Miguel Ángel Osorio Chong



El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong y el Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, encabezaron la sesión solemne de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia, en la que el Lic. Rolando Zapata Bello leyó la declaratoria de entrada en vigor del Sistema Acusatorio en el Primer Distrito Judicial a partir del primer minuto del día 3 de junio de 2014.

El acto se realizó en el Centro de Justicia Oral de Mérida y estuvieron presentes las autoridades que integran la Comisión, entre los que destacan los representantes del Poder Legislativo, los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, la Fiscal General del Estado, el Secretario General de Gobierno estatal, el Consejero Jurídico, el Secretario Ejecutivo de la Comisión, el Secretario de Seguridad Pública, la titular del Instituto de la Defensa Pública, entre otros.



Al hacer uso de la palabra, el Secretario Osorio Chong aseguró que el Gobierno de la República refrenda su convicción en la prevención del delito, en el debido proceso, en la reinserción social, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas y en que aquellos que dañen a la sociedad no queden impunes.

De la misma forma, apuntó que en Yucatán se está consolidando un sistema de justicia cercano a la gente, ágil y expedito, que dé resultados en la vida cotidiana de los ciudadanos, transparentando la acción de las autoridades y fortaleciendo la legitimidad de la justicia penal.

Por su parte, el Gobernador Rolando Zapata Bello señaló que comienza una nueva etapa en el estado, que está definida por un cambio de fondo en la preservación, procuración y la impartición de justicia, con lo que también imperará la confianza y la certeza entre el ciudadano y las autoridades.

“Hoy refrendamos y ratificamos nuestro compromiso con un Yucatán seguro, con un Yucatán consciente de que el verdadero bienestar sólo es posible en un clima de seguridad, transparencia y confianza en las instituciones. Por eso vamos a seguir fortaleciendo el andamiaje institucional para que juntos, sociedad y Gobierno, preparemos a Yucatán para el futuro”, recalcó.



En su intervención, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, recordó que “ha sido un proceso de trabajo ilimitado en todas y cada una de las instituciones involucradas en el proceso, en el que los tres Poderes Públicos del Estado de Yucatán hemos asumido el reto de cambiar de paradigma, para edificar y renovar su diseño institucional, su infraestructura física, sus métodos de trabajo, pero sobre todo, cambiar de mentalidad para hacer nuestro un sistema de enjuiciamiento que nos brinda elementos para una justicia penal más ágil y efectiva”.

“En Yucatán todos y cada uno de los componentes del sistema de justicia penal han empeñado su talento y mejor esfuerzo para construir, juntos, un sistema acusatorio y oral con cimientos firmes y duraderos. Y lo hemos hecho convencidos de que vamos por el camino correcto, de que los yucatecos merecen una justicia rápida y de calidad, y que la mejor fórmula para lograrlo es precisamente el modelo de audiencias a través de la oralidad”, indicó.



Sesión Conjunta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial celebraron una Sesión Solemne Conjunta en las instalaciones del Centro de Justicia Oral de Mérida, en la que se realizó un llamado a los Jueces e integrantes del Poder Judicial para trabajar en forma coordinada para lograr juntos que la aplicación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral sea un éxito en el estado.

En dicha sesión, se dio posesión a los Jueces de Control que fueron designados para operar el sistema en el Centro de Justicia Oral de Mérida, que son los servidores públicos judiciales Luis Edwin Mugarte Guerrero, Elsy del Carmen Villanueva Segura, Suemy del Rosario Lizama Sánchez y Luis Armando Mendoza Casanova.



En su mensaje, el Magistrado Presidente Celis Quintal afirmó que “el sistema acusatorio quiere que los Órganos Jurisdiccionales sean más accesibles, más cercanos a la sociedad. La reforma quiere que el trabajo jurisdiccional se rija por una lógica de derechos”.

“El sistema acusatorio necesita juzgadores honestos, profesionales, objetivos, independientes e imparciales, los merece la sociedad también”, expresó ante los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y los servidores públicos judiciales presentes en el acto.



En la ceremonia estuvo presente como invitada de honor, la Magistrada Margarita Alfaro Waring, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, quien felicitó al Poder Judicial de Yucatán, institución que —dijo— es un ejemplo para los poderes judiciales de los estados que están en vías de implementar el Sistema Penal Acusatorio.



Informe Anual de Actividades

Con la presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, rindió ante los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial, correspondiente a 2013, en la que se informó del estado que guarda la impartición de justicia en nuestra entidad, así como de las principales acciones encaminadas a la consolidación de las transformaciones judiciales emprendidas en años recientes.



En el acto, en el que también estuvo presente el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Dip. Luis Hevia Jiménez, así como los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, el Magistrado Celis Quintal indicó que el documento condensa la visión, el compromiso, la capacidad y el esfuerzo de las y los servidores públicos judiciales que integran nuestra honorable institución.

El informe, a lo largo de sus ocho apartados, plasma el cúmulo de actividades, diligencias, audiencias, acuerdos, expedientes, tocas y resoluciones emitidas tanto en primera, como en segunda instancia.

De la misma forma, hace referencia a las acciones de mantenimiento, adquisición de mobiliario y equipo, rehabilitación y construcción de inmuebles; al ejercicio presupuestal; del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de las licitaciones y adjudicaciones celebradas, de las estadísticas y sistemas de gestión judicial desplegados; así como de las actividades para la actualización y capacitación permanente de los servidores públicos judiciales.

En su mensaje, el Magistrado Marcos Celis Quintal recordó que durante el año que se informa se continuó con el funcionamiento del Sistema de Justicia

Penal Acusatorio y Oral en los 81 municipios que conforman la primera y segunda etapa de su implementación, así como del establecimiento del Juzgado Primero de Control del Quinto Distrito y las oficinas regionales del Centro Estatal de Solución de Controversias en el Centro Integral de Seguridad Pública y Justicia de Valladolid.

Ante Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, autoridades académicas y de representantes de organizaciones de la sociedad civil, el Doctor Celis Quintal detalló la participación del Poder Judicial del Estado en los trabajos de la Comisión para la Implementación de las Reformas en Materia de Seguridad y de Justicia, las cuales estuvieron encaminadas en la aplicación este año del Sistema Penal Acusatorio y Oral en todo el territorio del estado y la puesta en marcha del Centro de Justicia Oral de Mérida –información que ponemos a su disposición en otras

páginas de esta edición de Justicia en Yucatán.





Pleno del Tribunal Superior de Justicia

En lo que respecta a la justicia familiar, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia indicó que a un año de la implementación de la oralidad en esta materia, se han puesto en marcha seis juzgados del Sistema Oral –cuatro en el año 2013–, así como su plena aplicación en los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar en los departamentos judiciales en el interior del estado.

En lo que corresponde a la actividad jurisdiccional, se informó que en el Tribunal Superior de Justicia se iniciaron 3,971 asuntos –entre el Pleno y las Salas– y se concluyeron 4,452, lo que arroja un índice de productividad mayor al 112 por ciento.

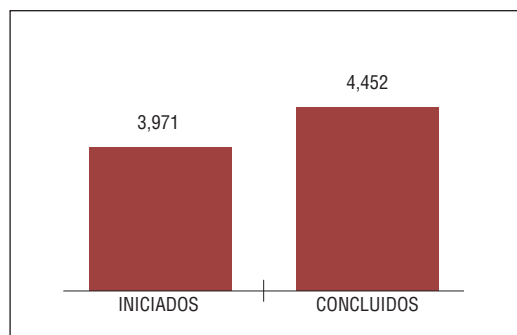
En los juzgados de primera instancia, en las diversas materias se iniciaron 27,577 asuntos y se concluyeron 27,010. Al respecto, el Magistrado Celis Quintal destacó que a pesar de la cuantiosa carga de trabajo se logró una productividad mayor al 97 por ciento.



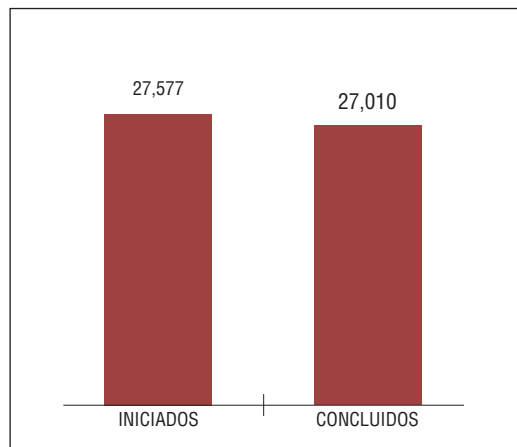
Pleno del Consejo de la Judicatura

“Con el inicio de vigencia de los códigos de Familia y el de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán, nuestra entidad alcanza la mayoría de edad en lo que a justicia familiar se refiere”, indicó.

El Magistrado Presidente también señaló que en el año 2013 se implementaron las reformas en materia mercantil que prevén juicios ordinarios orales para asuntos cuya cuantía sea menor a los 520 mil 900 pesos. “Los Jueces Mercantiles del Primer Distrito en el sistema tradicional son los mismos que desahogan los asuntos de oralidad en base a un esquema de turnos”, añadió.



Gráfica 1. Tribunal Superior de Justicia



Gráfica 2. Juzgados de Primera Instancia

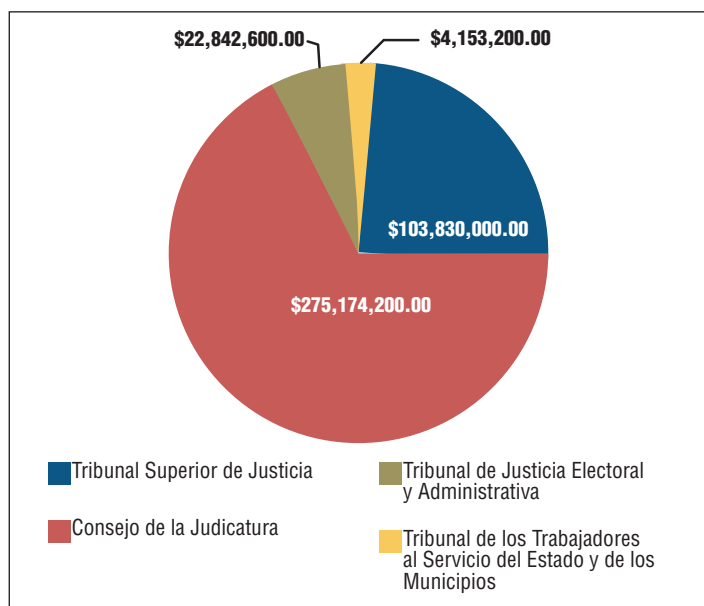
En la Sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia también se informó que en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, en el Centro Estatal del ramo se iniciaron 2,938 asuntos y se resolvieron 2,649, cifra que supera el 90 por ciento de ellos.

En lo que se refiere al presupuesto ejercido por el Poder Judicial en el año que se informa –103 millones 830 mil pesos en el Tribunal Superior de Justicia y 275 millones 174 mil pesos en el Consejo de la Judicatura–, el Magistrado Presidente refrendó el compromiso de este Poder Público con el ejercicio racional y transparente de los recursos que le son asignados, así como realizó un repaso de lo ejercido en los rubros de recursos humanos, infraestructura para la impartición de justicia, servicios generales, etc.

En el acto, el Doctor Marcos Alejandro Celis Quintal indicó que –en materia de Derechos Humanos– se han sentado las bases para un cambio de paradigma que fortalece el papel de los poderes judiciales. Un modelo que demanda mayor responsabilidad en nuestras acciones y resoluciones.

“El Poder Judicial del Estado de Yucatán entiende que la mejor garantía de estos derechos es su respeto por todas las personas. Con esa idea en mente, hemos apoyado su estudio y conocimiento, así como las vías para defenderlos”, agregó.

Recordó que el Tribunal Superior de Justicia fue sede de dos eventos de trascendental importancia en este tema, como lo fue el Seminario Itinerante “Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos



Gráfica 3. Distribución del Presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado

Humanos”, que contó con la presencia del Presidente de dicha Corte, Dr. Diego García Sayán y el Juez de la misma, Dr. Alberto Pérez Pérez. Asimismo, la Semana de los Derechos de Niñas, Niños, Justicia y Derechos Humanos, realizado en coordinación con la fundación Save the Children México.

Es importante destacar que, mediante el Sistema de Precedentes, a lo largo del año el Tribunal Superior de Justicia abonó a la construcción de criterios tanto sustantivos como procesales alusivos a varios temas de su competencia.

Seminario Itinerante “Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”





Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México

De la misma forma, se hizo mención que en noviembre de 2013 el Poder Judicial del Estado se adhirió al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, promovido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), que incluye varias acciones de capacitación, sensibilización y profesionalización de los servidores públicos en la materia.

En cuanto a la capacitación permanente, el Magistrado Presidente indicó que desde el año que se informa, el Poder Judicial imparte –en coordinación con el Instituto Universitario Puebla– tres postgrados en materias de Derecho, Dogmática Penal y Sistema Acusatorio, así como de Derechos Humanos. También realizó un recuento de los cursos, seminarios y talleres más relevantes en los que participaron los servidores públicos judiciales.

En otro orden de ideas, en el acto en el que se rindió el Informe Anual de Actividades y con la presencia de las autoridades políticas, civiles y militares del Estado, el Magistrado Marcos Celis Quintal delineó las principales acciones que han posicionado al Poder Judicial yucateco como un referente en las instituciones de impartición de justicia del país, tales como la activa participación y diálogo con otras entidades en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y en la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

“El Poder Judicial de Yucatán y todas las judicaturas del país atraviesan por un momento histórico. Esta es, en palabras del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una etapa fundacional de lo que será el futuro de la impartición de justicia en México”, afirmó.

Las reformas constitucionales de los últimos cinco años, continuó, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el cuidado irrestricto de la dignidad de las personas.

“Se trata de una gran revolución jurídica que encuentra su basamento en la oralidad y el respeto a los Derechos Humanos como pilares fundamentales del nuevo sistema jurídico procesal mexicano”.

“Etapa de intensas transformaciones que el Poder Judicial de Yucatán ha tenido que sortear optimizando los recursos con mucha imaginación, pero sobre todo con inagotable pasión”, señaló.

Hemos tenido que transitar por un camino sinuoso y no siempre ascendente –prosiguió–, pero así son los caminos de la justicia. No existen atajos, no al menos para aquel destino al que vale la pena llegar, finalizó.



En funciones nuevos juzgados de Oralidad Familiar

El Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, acompañó a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial en la puesta en marcha de los Juzgados Quinto y Sexto de Oralidad Familiar en el recinto de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado.

En el evento, al que también asistió el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, Luis Hevia Jiménez, también se inauguró la Unidad de Psicología Especializada en Asuntos Jurídicos que atenderá los requerimientos establecidos en los procedimientos familiares de acuerdo al nuevo sistema de justicia familiar.

En su intervención, el Gobernador Rolando Zapata destacó y le reconoció al Poder Judicial que las adecuaciones al sistema de justicia familiar han estado respaldadas con inversión en infraestructura y equipamiento, además de la capacitación necesaria a los servidores públicos judiciales.

“El sistema familiar que se implementa desde el año pasado privilegia el acuerdo por encima del conflicto. Es un modelo

que fortalece el tejido social para que no se fracture la dinámica familiar. Brinda respuestas y soluciones de absoluta transparencia”, indicó.

A su vez, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, recordó que el Juzgado Quinto que se inauguraba entró en funciones en el pasado mes de febrero, y que el Juzgado Sexto en cuestión requirió una inversión de un millón 113 mil pesos en infraestructura. Añadió que tendrá competencia para conocer de procedimientos de jurisdicción voluntaria y operará con nueve servidores públicos judiciales.

En el acto se informó que el Juzgado Tercero Familiar tradicional concluyó sus funciones en el mes de marzo del presente, por lo que su equipo tecnológico, mobiliario y personal serán transferidos a los juzgados de oralidad en la materia.

El Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura recorrieron las instalaciones de los juzgados y constataron las adecuaciones físicas e innovaciones que se realizan en la sede judicial.





Del Feminismo a la Igualdad –Magistrada de Circuito Mayra González Solís

En el Poder Judicial del Estado de Yucatán trabajamos en la implementación de la perspectiva de género como un eje transversal en la impartición de justicia. Por ello, en esta edición de *“Justicia en Yucatán”* reproducimos los comentarios que respecto del paso del feminismo a la igualdad de género realizó la Lic. Mayra González Solís, Magistrada del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región con sede en nuestra ciudad.

“Filosóficamente, el feminismo pone el acento en la creatividad, ética y lógica femeninas, cuestiona la neutralidad de las ciencias y al hombre como ser modélico. Desde finales de los años sesenta las mujeres en diversos encuentros exigieron la autonomía de sus espacios en un mundo físico y simbólicamente dominado por los hombres, y el reconocimiento de las demandas elaboradas por ellas en colectivo.”

Las primeras fases del feminismo fueron emancipatorias y de liberación –recordó–, de hecho, uno de los grandes logros de este movimiento fue el sufragio de las mujeres. No obstante sus innegables aportaciones, la ideología feminista no podía sobrevivir con postulados pétreos y radicales, pues si con ellos se cuestionaba un mundo androcéntrico ¿acaso no resultaba lo mismo sustituirlo por un mundo ginecocéntrico?

Así, continuó, en un proceso dialéctico entre androcentrismo y feminismo, surge una nueva perspectiva filosófica que finalmente ha abarcado tanto los ámbitos culturales, sociales, académicos, políticos, etcétera, basado en la importancia de alcanzar la igualdad en dichos espacios tanto por hombre y mujeres: la igualdad de género.

Mencionó que, según Henrietta Moore, la definición del género debe considerarse desde dos perspectivas: “como construcción

simbólica o como relación social”. Por su parte, dijo, Linda Mc. Dowell agrega que ambos aspectos, tanto el simbólico como el conjunto de relaciones sociales materiales, son inseparables. “Esto es así, dice la autora, porque lo que la sociedad considera un comportamiento propio del hombre o de la mujer influye en la idea que ellos mismos tienen de lo que debe ser masculino y femenino y de cuál es la actitud que corresponde a cada género, a pesar de las diferencias de edad, clase, raza o sexualidad, y estas expectativas y estas ideas cambian de un lugar y de un tiempo a otro. Las nociones prácticamente universales, intocables e inalterables de la feminidad, y yo agregaría además, de la masculinidad, sólo son posibles en un icono o una imagen sacralizada, pero, para todas las demás, las ideas establecidas cambian en el tiempo y el espacio”, apuntó.

“Esto tiene mucho que ver con el contexto mexicano, en el cual históricamente, especialmente antes del siglo XXI, se consideraba de manera casi generalizada que la mujer mexicana estaba o tenía que estar en sumisión con respecto al varón; e igualmente, por citar uno de tantos ejemplos, era bien visto por la sociedad que las mujeres dependieran económicamente del hombre, y fueran ellas quienes se dedicaran a las labores del hogar; por ende, tanto hombres y mujeres, por muchos años nos hemos conducido intentando encajar en esos ideales ancestralmente definidos”.

Ejemplo de lo anterior –prosiguió– lo encontramos en los estereotipos forjados a raíz de nuestra historia revolucionaria, como el caso de las “Adelitas”, cuya participación en este movimiento se orientaba al servicio de sus hombres, como era alimentarlos, darles hijos, satisfacer sus requerimientos sexuales, etcétera, pero nunca directamente en la toma de decisiones trascendentales para el movimiento de la Revolución. Otro ejemplo de nuestra idiosincrasia se da en los estereotipos proyectados generalmente en las películas del llamado “cine de oro mexicano”, en el que, con ciertas excepciones como los papeles de “La Doña” (María Félix), la mujer era totalmente dependiente del destino que sus padres o su esposo le dictaban.

Sin embargo, señaló, esas ideas no han permanecido absolutas e inmóviles, aunque habrá que acotar que aún no se ha alcanzado la igualdad de género a la que se aspira, lo cierto es que cada día se ve una participación más activa de las mujeres en el ámbito laboral y un involucramiento de los hombres en las actividades propias del hogar y del cuidado de los hijos.

“Estos movimientos conceptuales y estructurales obligan a que tanto el legislador, como el juzgador, vaya actualizando también las instituciones jurídicas, ya sea por la vía legislativa o la interpretativa y jurisprudencial, respectivamente, para que el derecho siga cumpliendo con uno de sus fines, que es la convivencia armónica de la sociedad, y más allá de eso, sea un factor de equilibrio entre la desigualdad generada por el

trato diferenciado irracional o desproporcionado a partir de los estereotipos de género y prejuicios sociales en razón del sexo”, indicó.

“Si bien es trascendental lograr la igualdad de género para que tanto hombres como mujeres tengan igual acceso a las oportunidades laborales, académicas y en general de desarrollo personal, lo cierto es que, esa igualdad sólo podrá alcanzarse en la medida en la que los roles desempeñados en la familia y en el entorno social sean complementarios y a todos estos se les reconozca igual valor social, pero sobre todo, de trascendencia jurídica; pues sólo el derecho puede hacer imperativa una norma a través de su fuerza coactiva e impactar así, como vehículo de cambio social. No cabe duda que es un paso importante eliminar el lenguaje sexista en las normas jurídicas; pero ello no es suficiente para transformar la realidad, es indispensable ejecutar esas normas para obtener un cambio estructural y material en la forma en que nos relacionamos hombres y mujeres”.

Así, hasta en tanto el derecho no reconozca el trabajo en el hogar y el del cuidado de los hijos como un trabajo formal, con igual valor que el desempeñado en otras áreas productivas de la sociedad; o bien, se ocupe de sancionar actos que, por su naturaleza, resultan complejos de probar, como lo es la exigencia de exámenes de ingravidez, por citar sólo dos ejemplos; lo cierto es que no podremos hablar de verdadera igualdad de género, finalizó.

Magistrada Mayra González Solís. Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana. Es Maestra en Filosofía por la Universidad del Mayab y Candidata al Doctorado en Derecho en la Universidad Anáhuac. En su formación también destaca la Especialidad en Administración de Justicia por el Instituto de la Judicatura Federal.

En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Actuaria Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz; Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz; Actuaria judicial y Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla; Secretaria del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito; Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito; Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito; Juez de Distrito en el Estado de Yucatán. Magistrada del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; y Magistrada del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región.



Carrera Judicial en el Poder Judicial del Estado, ascenso por medio de esfuerzo y méritos propios

–Silvia Elena Lara Medina

La carrera Judicial es el sistema de ascensos de los servidores públicos responsables de impartir justicia. Podemos entender – como lo afirma el investigador Jorge García Hernández en la obra “La Carrera Judicial”– que es la serie de grados, del menor al mayor, por los que van ascendiendo los funcionarios judiciales, afirmó la abogada Silvia Elena Lara Medina, Directora de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado.

En este sentido, la abogada Silvia Lara comentó a “Justicia en Yucatán” que para entender el origen de la carrera judicial hay que recordar a juristas como el mexicano Becerra Bautista que señala que “para garantizar una eficiente labor, es aconsejable que los miembros del Poder Judicial, lo sean de carrera, es decir, que si no han realizado estudios especializados al menos escalen los puestos superiores, después de haber desempeñado los inmediatos inferiores”, agregando que el funcionario judicial debe satisfacer necesidades de formación intelectual distintos a los del abogado, por lo que se requiere una preparación especial”.

De la misma forma, mencionó a varios destacados juristas que han abordado el tema de la Carrera Judicial y su relevancia en el ámbito jurídico, desde el jurista francés Carnelutti hasta juristas mexicanos como Fernando Flores García, Héctor Fix Zamudio y Cipriano Gómez Lara.

Recordó que en el caso de México, la Carrera Judicial se desarrolló primeramente en el Poder Judicial Federal y en el del Distrito Federal, y quedó a decisión de las legislaturas locales su implementación en los estados.

“En el Estado de Yucatán se implementó a partir del 12 de diciembre del año 2003, fecha en la que se publicó el acuerdo general del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que establece las bases para la administración de la Carrera Judicial, la que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, e independencia”, explicó.

“El marco jurídico actual para la Carrera Judicial inicia con el inciso III, párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”, apuntó.

En esos términos –dijo–, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 72, ordena que: ‘La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual será conducida por el Consejo de la Judicatura y se regirá por los principios de de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo’, indicó.

A su vez –continuó–, en cumplimiento con lo dispuesto por los ordenamientos constitucionales, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán se dispone que el ingreso y permanencia de los servidores públicos estará sujeto a las previsiones que la propia Ley establezca respecto de la Carrera Judicial; estableciendo en su artículo 176 que las categorías que integran la carrera judicial son: Juez de Primera Instancia; Secretario General de Acuerdos; Secretario de Acuerdos de Sala; Secretario de Acuerdos; Secretario de Estudio y Cuenta; Secretario Auxiliar; Actuario; Técnico Judicial; y Facilitador o mediador.

La abogada Silvia Lara Medina explicó que el ingreso a los órganos jurisdiccionales o la promoción de sus servidores públicos se realiza mediante concurso para integrar listas, en los términos dispuestos por la convocatoria correspondiente que emite el Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en el Reglamento de Carrera Judicial, previa aprobación de una prueba de aptitud que se integra a su vez por las pruebas psicométrica, teórica, práctica y oral, en las que la mínima aprobatoria es la calificación de ocho. Concluida la prueba de aptitud, se suman a los puntos de ésta los correspondientes a antigüedad, formación académica y cursos de formación, desempeño, suplencias e inclusión en listas anteriores de la misma categoría a la que se aspira.

“Es importante mencionar que antes de presentar la prueba teórica y práctica se imparte a los aspirantes cursos y talleres de formación, relativos a la función a la que aspiran”, enfatizó.

Concluido el proceso –prosiguió–, la Comisión de Desarrollo Humano del Consejo de la Judicatura levanta el acta correspondiente, en la que se hacen constar los resultados de las pruebas, así como la sumatoria de los puntos de los demás conceptos, acta que se pasa al Pleno del Consejo de la Judicatura a fin de que declaren quiénes son los concursantes que hubieran resultado aprobados para el cargo y, por consecuencia, quiénes ocupan la lista de aspirantes.

Con base en lo anterior, los servidores públicos judiciales en su función están sujetos a la Carrera Judicial y podrán obtener ascensos grado a grado, para lo que se tomará en cuenta sus conocimientos y habilidades, antigüedad y grado de estudios.

“Desde luego, esto resulta beneficioso para la calidad del servicio de impartición de justicia que se brinda a los justiciables, porque el ascenso lo obtienen por su esfuerzo y méritos propios”, finalizó.

La Carrera Judicial me ha brindado satisfacciones no solo profesionales, sino también personales

—Juez Luis Armando Mendoza Casanova

“Un sistema de organización laboral bien entendido en el interior del Poder Judicial del Estado, es lo que genera confianza y estabilidad por parte de la sociedad yucateca respecto a la obtención de un servicio público de calidad en la impartición de justicia”, señaló el Juez de Control Luis Armando Mendoza Casanova, al abordar con “Justicia en Yucatán” el tema de la Carrera Judicial.

“Partiendo de esta premisa, surge como figura sustancial para lograr dicho fin la Carrera Judicial, que no solo se encarga de prever el ingreso de los órganos jurisdiccionales, promoción y permanencia de los servidores públicos, sino que fija los lineamientos para tomar en consideración el perfil ideal del cargo y, en particular, el nivel de perfeccionamiento del funcionario y empleado, así como su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación de acuerdo a los lineamientos que para el efecto se establezcan, buscando orientar de manera constante la actuación del personal de dicha institución con apego a la ley”, dijo.

Es importante destacar —continuó— que la carrera judicial se rige por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo, esto con la finalidad directa de allegarse al concepto válido de que todo funcionario o empleado judicial ejercerá su cargo procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con prudencia y respeto a la dignidad de la sociedad.

“En mi experiencia personal, inicié en el año 2003, con apenas veintidós años de edad, como Técnico Judicial en el entonces Juzgado Séptimo de Defensa Social —que posteriormente sería denominado Juzgado Séptimo Penal—, a cargo de la Licenciada Rubí Guadalupe González Alpuche, en cuya estancia cercana a los siete años apiñé un sin número de experiencias profesionales que me llevaron a emplear mi cargo con respeto, prudencia, discreción y sobre todo con profesionalismo, disciplina y entereza, puliendo sustancialmente mis conocimientos jurídicos y de derecho; posteriormente fungí como Secretario

de Estudio y Cuenta, coloquialmente llamado “proyectista”, en la Ponencia Quinta del Tribunal Superior de Justicia del Estado al mando del Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, en cuya estancia, considero, logré allegarme de conocimientos vastos que culminaron con la preparación suficiente para poder ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia, con el que cuento en la actualidad; dichos cargos los obtuve con motivo de mi desempeño profesional y laboral en los concursos instados por el Poder Judicial del Estado, que desde luego culminó con la tarea constitucional que ahora desempeño con ahínco”.

Debo hacer especial mención —reflexionó—, que la carrera judicial no solo me ha brindado un ascenso laboral, sino también en lo profesional y en lo personal, ya que con motivo de los exhaustos procedimientos de selección, aquellos que ingresamos a las convocatorias que son instadas para concursar por las diversas categorías, somos dotados de múltiples cursos para acreditar los exámenes correspondientes, desde luego, las vivencias adquiridas con motivo de los procesos de selección nos advierten en el desarrollo personal, más aún que en mi caso particular fue el concurso para aspirar a Juez de Control en Materia Penal, experiencia que desde luego marcó mi futuro profesional y personal.

“En esa tónica, mi usanza laboral en el interior del Poder Judicial del Estado ha sido satisfactoria, debido a que entre la institución y su humilde servidor siempre ha existido un afán de respeto y profesionalismo para poder servir a la sociedad yucateca, claro está, pues los diversos cargos que he tenido en el interior del Poder Judicial del Estado fueron adquiridos a través de la Carrera Judicial, la que considero es uno de los instrumentos sustanciales para lograr ese servicio eficiente, digno y transparente, pues como he dejado en claro, resulta ser la herramienta eficaz con la que cuenta el Poder Judicial del Estado para lograr uno de sus objetivos, esto es, la administración de justicia, ya que contando con Jueces y personal regidos bajos las premisas de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo, se logran servidores públicos en pro de la sociedad yucateca”, finalizó.

“Nunca soñé ser Juez”, María Fidelia Carballo Santana



Aproximadamente hace 26 años, cuando cursaba el tercer año de la Licenciatura en Derecho decidí junto con otras compañeras de estudio acudir al recinto del Poder Judicial del Estado, ubicado en el local que actualmente ocupan los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, a prestar mis servicios como meritoria, a fin de aprender y poner en práctica los conocimientos hasta entonces adquiridos. Al llegar, acudí al tercer piso en donde se encontraba el Tribunal Superior de Justicia del Estado, encontrándome con el entonces Magistrado Quinto, Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, quien sin conocerme y sin pensarlo mucho, me aceptó como meritoria en su ponencia, que al igual que las otras cinco, cuyos titulares eran los Abogados Carlos Fernando Rodríguez Campos, Carlos Denis Chacón, Alfonso López Manzano, Amira Hernández Guerra y Alfredo Navarrete Ruiz del Hoyo, sólo se encontraban integradas por el Magistrado y un Escribiente, narró la abogada María Fidelia Carballo Santana a la revista “Justicia en Yucatán”.

Casi un año después de haber llegado al Poder judicial, el primero de marzo de 1989 –recordó–, se me da la oportunidad de laborar como escribiente en la Sala Penal, en la que mis compañeros me indicaron al momento en que cambió de Presidente la misma, “guarda los modelos de este Magistrado y busca los del que entra como Presidente, porque a él le gustan los proveídos de otra manera ya que aquí aplica el dicho cada maestrillo con su librillo”, sabio consejo si quieres efectuar un trabajo responsable y eficiente. Después de laborar en la Sala Penal, se me otorga la base como escribiente adscrita a la Ponencia Quinta, en la que levantando vistas Públicas, conocí a la Actual Magistrada Primera, Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, quien en ese entonces se desempeñaba como Subprocuradora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

“En el año de 1992, el Tribunal Superior de Justicia se encontraba integrado por los Magistrados Ligia Aurora Cortés Ortega, Jorge Luis Rodríguez Losa, Mercedes Eugenia Pérez Fernández, Amira Hernández Guerra, Gonzalo Humberto Gutiérrez García y Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo; tiempo durante el cual, me encontraba estudiando la materia de derecho familiar, en la especialidad en derecho con opción en civil, impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, y por ello, solicité al Magistrado con el cual laboraba, el Abogado Gonzalo Gutiérrez García, que me cambiara de adscripción a un Juzgado Familiar; a lo que un poco renuente, pero accedió y comencé a laborar en el recién creado Juzgado Tercero Familiar cuyo Titular era el Abogado Pedro Raymundo Alfaro Gómez, lugar en el que, entre otras funciones, elaboraba proveídos, decretos, sentencias de jurisdicción voluntaria, a petición del Juez, elaboré un proyecto de sentencia de un juicio ordinario civil de pérdida de patria potestad; al asistir al Juez en el desahogo de pruebas y levantar las actas respectivas con motivo de las declaraciones de testigos y de absolventes, de los diversos juicios que se encontraban en trámite”.

Seis meses después de haber llegado al Juzgado Familiar –relató–, al continuar con mis estudios de posgrado, de nueva cuenta solicité mi cambio de adscripción a un Juzgado Civil, y fui asignada para trabajar como técnico judicial, al entonces Juzgado Segundo de lo Civil y de Hacienda, ahora Juzgado Segundo Mercantil, cuyo Titular era y sigue siendo el Abogado Raúl Cano Calderón.

“Es en ese entonces, cuando el Poder Judicial empieza a adquirir equipos de cómputo para los Juzgados, y por ser pocos, los técnicos Judiciales teníamos que turnarnos por periodos de tiempo, esto es, una o dos horas cada técnico, para usarlos”, añadió.

“Después de un año de laborar en el Juzgado Civil, soy requerida por la Magistrada Sexta del Tribunal Superior de Justicia, Abogada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo, quien me dijo que necesitaba una proyectista y que le habían hablado de mi trabajo, a lo que le contesté que sí consideraba que podía desempeñar dicho cargo, pues lo haría, empezando a laborar con ella en el año de 1994”. “Debo decir, que fue todo un reto, porque tenía que demostrar que sé trabajar, porque la Magistrada no me conocía y porque es una persona muy estudiosa y disciplinada. Lo primero que hizo al presentarme a laborar en su ponencia, fue prestarme sus tomos de jurisprudencias para que leyera y aplicara en los proyectos de sentencia que iba a redactar.”

Después de varios años laborando en la ponencia sexta, continuó, se me nombra Juez Primero de lo Familiar, por una licencia que había solicitado la entonces Titular Abogada Carelia Loria Cortés; rendí la protesta de Ley, sin embargo dicho cargo no lo desempeñé, toda vez que, por causas de la naturaleza, la citada Juez, tuvo que cancelar el motivo de su solicitud de separarse del cargo que desempeñaba. Posteriormente, por incapacidades médicas concedidas a la Abogada Luisa Eugenia Lizama Martínez, soy nombrada Juez Primero de lo Civil, para suplirla durante el tiempo que duraran sus ausencias por cuestiones médicas y al regresar a laborar la citada Juez, yo retornaba a mis labores como proyectista adscrita a la Ponencia Sexta.

En el año dos mil diez, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrado por los Magistrados Ligia Aurora Cortés Ortega, Mercedes Eugenia Pérez Fernández, Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo, Jorge Luis Rodríguez Losa, Ricardo Ávila Heredia y Ángel Francisco Prieto Méndez, instituye la Carrera Judicial, para que los servidores públicos que laboran en los Juzgados y en el Tribunal Superior ==>

El Tribunal Superior de Justicia impartió capacitación a litigantes particulares en el Sistema Acusatorio.



120 litigantes registrados en el padrón del Poder Judicial participaron en el Seminario Teórico Práctico de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral que se impartió en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.

Esta capacitación, impulsada por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, inició el 31 de mayo del presente y abarcó los módulos de Principios, Derechos y Garantías; Sujetos Procesales; Medidas Cautelares, Salidas Alternativas y Procedimientos Especiales; Formas de inicio del Proceso; Audiencias en la Etapa Preliminar y Etapa Intermedia; Etapa de Juicio Oral; Recursos y el de Prácticas de Audiencias Orales.

Cabe destacar que los Jueces de Control y de Juicio Oral del Poder Judicial del Estado fungieron como maestros en esta capacitación.

de Justicia, puedan llegar al grado máximo que se puede alcanzar, ser Juez.

Publicada la convocatoria y estando en funciones como Juez Primero de lo Civil, por licencia médica concedida de nueva cuenta a la Abogada Luisa Eugenia Lizama Martínez, me inscribo para participar en el primer concurso de oposición para llegar a ser Juez, recordó. “El examen consistía a una evaluación escrita relativa a conocimientos generales, la elaboración de un proyecto de sentencia, una prueba psicométrica y un examen oral”. Obtuve el primer lugar en el concurso, y se me nombra por un período de cuatro años, como Juez Primero Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.

Las palabras que nunca olvidaré de ese día son las que me dijo el Doctor Rodríguez Losa, “se hizo justicia con la carrera judicial”, así como las del Abogado José Jesús Rivero Patrón quien me señaló “recuerda siempre vas a ser la primera” y la Abogada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, quien dijo “un sueño hecho realidad”, única persona a quien por la confianza y el cariño ganado durante los casi seis años trabajando con ella como proyectista, le respondí, “no, nunca soñé ser Juez”, y esto se lo hice notar por cuanto para mí en ese entonces la figura del Juez representaba algo casi sagrado, difícil de pensar poder aspirar a un cargo de esa naturaleza.

En la actualidad sí se puede soñar, finalizó, pues con la instauración de la carrera judicial, todos los que ingresamos al Poder Judicial a laborar, podemos con esfuerzo, responsabilidad, dedicación y una ética profesional bien cimentada, empezar desde el cargo más bajo en el escalafón y llegar a lo más alto: Juez.

Análisis del Código Nacional de Procedimientos Penales

En el auditorio del Tribunal Superior de Justicia se realizó el Seminario de Difusión y Análisis del Código Nacional de Procedimientos Penales, como parte de la actualización permanente de los servidores públicos del Poder Judicial. Ésta capacitación con valor curricular estuvo dirigida a integrantes de las ponencias y las Salas del Tribunal Superior de Justicia. También acudieron elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el Seminario, en el que se abordaron los temas de Audiencia Inicial y etapa de investigación, Audiencia Intermedia, Juicio Oral, así como el de los Recursos, participaron como ponentes los jueces Luis Edwin Mugarte Guerrero, Luis Armando Mendoza Casanova, Luis Solís Montero, María del Socorro Tamayo Aranda y Sergio Marfil Gómez. Ésta capacitación fue coordinada por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia.



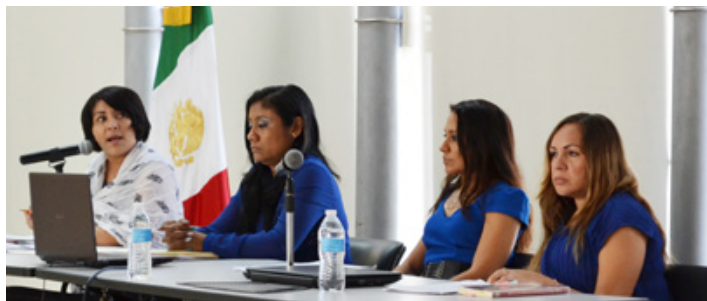
Taller de Actualización de Resoluciones en Segunda Instancia

Integrantes de las Ponencias –penales y mixtas– del Tribunal Superior de Justicia participaron en la conducción de un taller que tuvo como objetivo la actualización de la elaboración de resoluciones penales de segunda instancia en el Sistema Acusatorio y Oral.

Dicha actualización fue impulsada por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia y se realizó en la sede del Tribunal Superior de Justicia, en el que se abordaron los temas de “Recursos de apelación y casación”, “Auto que resuelve la negativa a dictar orden de aprehensión, comparecencia o cateo”, “Auto que resuelve sobre la vinculación a proceso”, “Medidas cautelares (resolución del recurso de apelación)”, “Procedimiento abreviado (negativa de abrir el procedimiento y sentencia)” y “El recurso de casación en contra de la Sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral”.

Encabezaron el análisis los servidores públicos judiciales: Ninette Lugo Valencia, María Guadalupe López Reyes, Sara Elena Toledo González, Rodrigo Moises Dajdaj Germon y Wendy Josefina Hernández Quiroz, integrantes de la Ponencia de la Magistrada Leticia Cobá Magaña; Liliana Méndez Ceballos, Sendy Estefani Capetillo Cabrera, Paulina Bacelis Dzul y Bruce Lee Sosa Vázquez, de la Ponencia de la Magistrada Ingrid Priego Cárdenas. De la misma forma Mildred Guadalupe Cantón López, Ileana Elizabeth Álvarez de la Cruz y Noé Jiménez Chalé, de la Ponencia del Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez.

Igualmente participaron Maribel Bonilla Pérez, Roger Augusto Cortés Burgos, Gustavo Arjona Canto, Natividad May Cab, Omar Miranda Ojeda, Aarón Kantún Caballero, Julio Bacelis Narváez, Ileana Góngora Izquierdo, Víctor Puga May, Saúl Bastarrachea May y Miguel Escamilla Herrera, que integran la Ponencia de la Magistrada Ligia Cortés Ortega; Ana Rosa Mastache Medina, Monica Acosta García de la Cadena, Jesús Ramsés Martínez Mendoza y José Christian Pérez Flores, de la Ponencia del Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva; así como Sergio Gómez Marfil y Luis Coaña Be, de la Ponencia del Magistrado Ricardo Ávila Heredia.



México: ¿Garantismo o Derecho Penal del Enemigo?

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la presentación del libro “México: ¿Garantismo o Derecho Penal del Enemigo?”, de la autoría de Luis David Coaña Be, por los reconocidos juristas Doctores Javier Estrada Contreras, Miguel Ontiveros Alonso y Rubén Sánchez Gil.

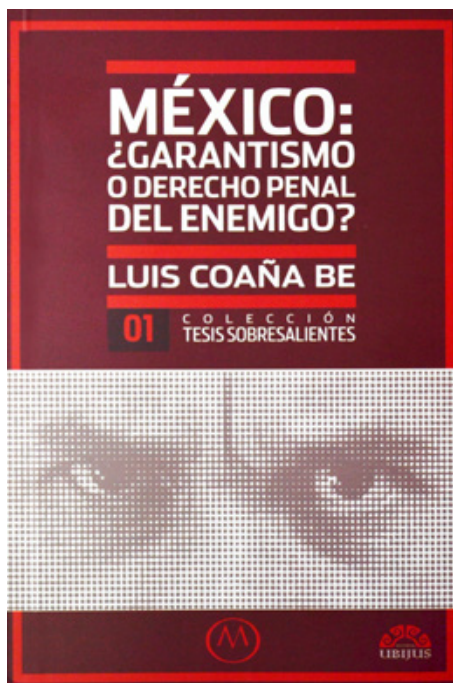
El libro constituye el primer ejemplar de la Serie Colección de Tesis Sobresalientes promovidas por la editorial, y en él “se puntualizan cuestiones inquietantes a los dilemas que plantea la Reforma Constitucional en materia Penal publicada en 2008 y a las cuales se les debe buscar solución”, según afirmó el Dr. Rubén Sánchez Gil.

De la misma forma, el Dr. Javier Estrada Contreras señaló que la obra habla de una política criminal respetuosa de la dignidad de la persona humana, es decir, hace el planteamiento de las corrientes doctrinales que convergen en nuestro sistema constitucional e indicó que en México –por lo menos a primera vista– conviven doctrinas irreconciliables dentro de nuestra Carta Magna y que tienen la vigencia que el rango Constitucional les impone.

A su vez, el Doctor Miguel Ontiveros Alonso afirmó que “es la primera vez que acudo a la presentación de la tesis de posgrado de un miembro del Tribunal, que es publicada por una editorial de prestigio y, finalmente, que aborde un tema tan actual como es el Derecho Penal del Enemigo, vigente en nuestro país a escala de la Constitución”.

“Esta serie de trabajos responde a la demanda de la academia de nuestro país, esperando que se haga lo mismo que en países con un nivel de democracia muchísimo mayor y con un sistema de justicia penal democrático, en donde se publican todas las tesis premiadas o distinguidas con la finalidad de promover el conocimiento, debate y la crítica, y es aquí en donde reside la importancia de que el autor sea miembro del Poder Judicial del Estado”, dijo.

En su intervención, el Dr. Rubén Sánchez Gil, quien fungió como moderador de la mesa, reconoció que la obra invita al lector a reflexionar sobre el sistema penal en México, poniendo de relieve que la Reforma Constitucional de 2008 no implicó solamente una modificación al proceso penal para convertirlo en un proceso oral acusatorio, si no que implica una reforma integral al sistema de procuración e impartición de justicia en nuestro país.



“Este libro nos abre la ventana a una importante relación que existe entre el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal, no solamente por la mera regulación, que es la función de la Constitución, sino también porque ésta convivencia entre Garantismo y el Derecho Penal del Enemigo nos provoca muchos dilemas constitucionales, por lo que la Corte ha resuelto sobre el valor de los Derechos Humanos de fuente internacional y cómo han de ceder ante las restricciones expresas que contiene la Constitución respecto a ellos”, apuntó. Finalmente, el autor agradeció la presencia del foro, entre los que se encontraban Magistrados federales y locales, Jueces y estudiantes universitarios, y comentó que en la obra trató de descifrar los postulados propios del Garantismo y establecer una tesis sobre el reconocimiento o desconocimiento que al respecto realiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Creo que en México hemos olvidado cuales son los fines del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal. En la academia aprendemos que son el prevenir el delito y, por otro lado, maximizar las garantías del imputado y también de la víctima, lo que significa que los operadores jurídicos deben procurar que se respeten y se propaguen esos derechos”, señaló el autor.

“En México nos hace falta tener en cuenta la centralidad de la persona humana al momento de procesar, al momento de perseguir, al momento de sancionar penalmente a las personas que son sometidas a un enjuiciamiento criminal, pero además, nos hace falta mucho estudio relativo a los Derechos Humanos, mucha sensibilidad en lo que respecta al trato hacia las partes, y creo que esto se va a corregir mucho con la aplicación del Sistema Acusatorio, puesto que el trato es más directo entre las partes y las autoridades”, reflexionó.





La Constitución representa la culminación del proceso revolucionario, con certeza se puede señalar que recogió los ideales de la lucha de Emiliano Zapata –Magistrado Santiago Altamirano Escalante

“Los ideales de Zapata están vigentes y su lucha sigue siendo un ejemplo para enfrentar los retos de hoy, aún hay mucho por hacer pero las oportunidades no dejarán de existir, porque solo así quedaran atrás las carencias y rezagos de nuestra sociedad, somos ya una Nación distinta, el movimiento zapatista nos inspiró, nos impulsó y nos ha permitido institucionalizar el anhelo de igualdad y justicia social, entre todos los mexicanos”, afirmó el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, titular de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, en el XCV aniversario luctuoso de Emiliano Zapata.

En la ceremonia encabezada por el Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, así como por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y Gobierno del Congreso del Estado, Luis Hevia Jiménez, el Magistrado Altamirano Escalante subrayó que “en nuestros días, la Constitución Política representa la culminación del proceso revolucionario, con certeza se puede señalar que recogió los ideales de la lucha de Emiliano Zapata, ejemplo es la incorporación del principio ‘pro persona’ al artículo primero, en el cual se pondera la interpretación de la protección más favorable y más amplia, actualiza y coloca a la vanguardia nuestro sistema jurídico, ya que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los individuos, con la finalidad de una defensa real de las libertades”.

Posterior al recuento de los principales pasajes en la vida del caudillo revolucionario, el Magistrado Altamirano, que fungió como orador representante de los Poderes Públicos, indicó que Yucatán es un Estado en libertad, con política social sustentada, dirigida acertadamente desde el Ejecutivo del estado a favor de cada uno de

esos caudillos que día a día se levantan con la visión de salir a delante y luchar por un futuro mejor para ellos y su familia, y que “dichas acciones siempre permearán en pro de una justicia social que haga frente a las necesidades de cada uno de nosotros, pues sumando las voluntades de los tres poderes del Estado; como hasta hoy, estaremos construyendo un estado con oportunidades y Justicia”.

El compromiso de aquel Zapata, por el cual entrego su vida –continuó–, hoy se renueva con la evolución de nuestra sociedad, y siempre se requerirán de nuevos enfoques, proyectos, y de una activa promoción del desarrollo de la equidad en el marco de una vida política plenamente democrática.

“Los hombres y mujeres del campo que tanto aportan al desarrollo de nuestro Yucatán, reclaman de todos nosotros, la lealtad y la fidelidad, para un futuro que a todos nos incluye, y nos hace libres”, dijo.

Ante la presencia de las autoridades políticas y militares, así como de numerosos representantes de la sociedad civil, apuntó que “hoy en nuestro Estado hay acciones concretas y firmes del Gobierno, hay política social, como la plasmada en aquellos ideales zapatistas, existen y están encaminadas al bienestar de la sociedad, y esto solo se ha logrado trabajando con orgullo y compromiso y una visión hacia un futuro que se refleje en el progreso del pueblo yucateco”.

Que no quede duda que el mayor tributo que se le rinde en Yucatán a Emiliano Zapata, es a través de la continua creación de oportunidades de bienestar y progreso a las mujeres y hombres del campo desde el Ejecutivo del Estado, finalizó.

Tesis Jurisprudenciales

Interés Superior del Menor

TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2014 (10ª).

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS. Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación.

Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa “zona intermedia”, haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.

Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012.
Amparo directo en revisión 2554/2012. 16 de enero de 2013.
Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013.
Amparo en revisión 310/2013. 4 de diciembre de 2013.
Amparo directo en revisión 2252/2013. 4 de diciembre de 2013. (22 de mayo de 2014).

---O---

Guarda y Custodia de los Menores de Edad

TESIS JURISPRUDENCIAL 53/2014 (10ª).

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO). Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, “los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor”, deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.

Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012.
Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012.
Amparo directo en revisión 918/2013. 12 de junio de 2013.
Amparo directo en revisión 2618/2013. 23 de octubre de 2013. (12 de junio de 2014)

La sugestionabilidad y sus implicaciones en el testimonio infantil

Erika Herrera-Basto*

Verónica Godoy-Cervera**

Un concepto ampliamente empleado tanto en el ámbito del derecho como en el de la psicología jurídica y forense, es el concepto de sugestionabilidad, y en particular cuando se hace referencia a procesos legales en los que se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, existe un gran desconocimiento respecto a la precisión conceptual de dicho término y a sus implicaciones para el sistema de justicia, en especial, para la toma de declaraciones infantiles. Es por ello que el presente artículo tiene como objetivo describir las características del concepto de sugestionabilidad y conocer su impacto en la exactitud del testimonio infantil, así como analizar sus repercusiones al proceso jurídico y a los actores que participan en él, ya sean víctimas, agresores, testigos o profesionales (psicólogos, abogados, trabajadores sociales, médicos). Por último, se hacen algunas sugerencias prácticas para la toma de declaraciones de menores, las cuales buscan reducir el efecto de la sugestionabilidad en los testimonios infantiles y así obtener declaraciones de mayor calidad durante los procesos jurídicos.

Los testimonios y la toma de declaraciones en los procesos legales, tienen un papel esencial puesto que a través de estos se valoran elementos jurídicos en el ámbito penal, civil y familiar, y tienen repercusiones tanto para los presuntos agresores, como para las víctimas y/o testigos. El testimonio de los niños, niñas y adolescentes ha sido un tema de debate entre los profesionales del sistema de justicia debido a la creencia arraigada de que no tienen la capacidad para testificar dentro del proceso legal, y además por mucho tiempo se les consideró poco creíbles para prestar testimonio. Existen diversos aspectos que intervienen en la toma de declaraciones infantiles, los cuales pueden favorecer o limitar la calidad del relato del menor, es decir pueden afectar negativamente la exactitud del testimonio. Entre estos aspectos se encuentran el funcionamiento de la memoria, el desarrollo cognitivo del menor y la sugestionabilidad. Tal es la relevancia de la testificación infantil que este año la Suprema Corte de Justicia de nuestro país actualizó el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran niños, niñas y adolescentes* (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014), y en él se señala como un aspecto de especial relevancia el testimonio infantil. Dicho protocolo establece que durante la declaración infantil se deben cuidar dos aspectos principales: 1) se debe evitar el sufrimiento de los menores que atraviesan por un proceso legal y 2) el testimonio se debe recoger de manera óptima.

Existen metodologías y procedimientos diseñados especialmente para obtener el testimonio de niños, niñas y adolescentes. Estas metodologías consideran las características de desarrollo cognitivo, emocional y moral de los menores, emplean la técnica de narrativa libre para obtener una descripción de los hechos, establecen una adecuada elaboración de preguntas para el esclarecimiento de lo narrado, proponen el uso adecuado de materiales de expresión de apoyo e incorporan estrategias de manejo de tensión y estrés. Con líneas de acción definidas, los profesionales que se relacionan con la toma de declaraciones infantiles deben considerar como una variable de impacto la sugestión, variable que también puede afectar la exactitud del testimonio.

La sugestionabilidad hace referencia a la capacidad de los menores para aceptar la información que han recibido posterior al evento, incorporándola seguidamente en su recuerdo de memoria y alterando de esta forma su recuerdo original de lo vivido. El recuerdo de un hecho puede ser alterado o modificado tanto por factores internos, características propias del individuo (como por ejemplo su capacidad de memoria), como externos (ajenos a la persona) (Gudjonsson, 1986 en Juárez López, s/f). La sugestionabilidad es un factor externo que puede afectar el recuerdo de los menores, los cuales son especialmente vulnerables a la influencia de esta variable debido a las características de su desarrollo cognitivo. Los profesionales que laboran dentro del sistema de justicia y en particular los que tienen un trato directo con niños, niñas o adolescentes deben considerar el control de la sugestionabilidad, ya que es un factor esencial para conseguir una correcta exposición del recuerdo infantil. El contexto de la entrevista y las tareas exigidas por los entrevistadores son elementos condicionantes de la habilidad del niño para testificar, aspectos que evidentemente, están en manos de los adultos (Juárez López, s/f).

El testimonio no únicamente se ve influenciado por variables pre suceso, sino que también el recuerdo se ve influido por variables post suceso, como la introducción de información falsa en entrevistas o interrogatorios, comentarios de terceras personas o preguntas sugestivas (Garrido y Sobral, 2008). En el caso de los niños, se puede manipular o alterar la información almacenada en su memoria mediante interrogatorios sesgados, preguntas repetidas, múltiples entrevistas, inducción en las respuestas basadas en estereotipos, animando a los niños y niñas a que imaginen hechos relacionados con aquello que dicen no recordar y presión para que faciliten alguna respuesta determinada. Otro aspecto de análisis, es el hecho de que el niño o niña desconoce el motivo de su participación dentro del proceso facilitando así la sugestión y la confusión. Asimismo, en nuestro país se tiene como norma social ya establecida el respeto a los mayores, el cual incluye acciones como “no interrumpir” o “no corregir”. Con el fin de minimizar esta percepción de los menores, existen múltiples protocolos de entrevista que recalcan la importancia de permitir que el niño se exprese, corrija y no intente adivinar las respuestas a las preguntas planteadas por un adulto, ya sea en este caso el médico, psicólogo, trabajador social o abogado.

La investigación científica ha demostrado que las personas son susceptibles a sugerencias equivocadas acerca de acontecimientos presenciados recientemente. El recuerdo de una información errónea o engañosa reemplaza el recuerdo de un acontecimiento como si esta modificación hubiera sido observada en la realidad (Wells, 1993). El conocimiento científico sobre el funcionamiento de la memoria humana establece que la información acerca de un acontecimiento es almacenado en la memoria como un todo integrado y cuando se recibe nueva información se integra con el recuerdo formado previamente. Si la nueva información es inconsistente con algunos aspectos del recuerdo del acontecimiento, este recuerdo puede ser actualizado de forma que pueda alterar la representación de la información original (Lindsay y Jondon, 1989, en Ibañez Peinado, 2009).

Cada vez se solicita con mayor frecuencia la presencia de los menores en los tribunales con la finalidad de rendir su testimonio (Ibañez Peinado, 2009), sin embargo en la mayoría de los casos son entrevistados por policías, trabajadores sociales, fiscales, abogados, jueces e incluso psicólogos, que no disponen de formación ni capacitación, y mucho menos de protocolos elaborados específicamente para la toma de declaraciones infantiles, por lo que utilizan diversas estrategias que terminan por alterar el recuerdo infantil, y por ende alterar uno de los principales elementos de prueba, el testimonio. Dicha situación empeora en aquellos casos en los que la evidencia física del delito es escasa o nula, como es el caso del abuso sexual, y en el que muchas veces sólo se dispone de testimonios como elementos de prueba.

Diversos autores en el ámbito internacional han señalado la importancia y los efectos causados por técnicas de sugestión que en muchas ocasiones se utilizan en las entrevistas realizadas a los niños que supuestamente han sido víctimas de abuso sexual. Es relevante señalar, que los niños y niñas de acuerdo a sus características cognitivas son muy sugestionables y fáciles de manipular para conseguir que afirmen o incluso que crean en sus afirmaciones falsas de abusos, sugeridos en realidad por entrevistadores incompetentes (Cantón Duarte, 2005). La repetición de entrevistas, la inclusión de información falsa, el empleo de técnicas de visualización, el reforzamiento selectivo y el empleo de amenazas y recompensas puede perjudicar la exactitud de la declaración del niño, particularmente cuando se combinan dos o más de ellas (Cantón Duarte, 2005). Es por esto que todos los profesionales que trabajan directamente con niños, niñas y adolescentes en procesos jurídicos deben evitar estos errores durante las entrevistas ya que se puede ver afectada la calidad del testimonio. No importa que dichos profesionales no estén encargados directamente de la toma de declaración de los menores, si tienen contacto con ellos para realizar alguna diligencia, es importante que tomen en cuenta el efecto de esta variable para que sean cautelosos en su interacción con los menores y eviten presentarle información que pueda contaminar su recuerdo de los hechos. La revisión médica-ginecológica o el reconocimiento de presuntos agresores son algunas diligencias que pueden inducir a la sugestión de los menores.

El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes hace referencia al *Modelo Especializado para la toma de declaraciones* (Secretaría de Seguridad Pública, 2009) donde se señala que existen diversos tipos de preguntas (abiertas, cerradas, sesgadas), por lo tanto resulta importante saber qué tipo de preguntas son las más pertinentes para la toma de declaración. El tipo de pregunta que se formule puede clasificarse de acuerdo al grado en el que se induzca información, el grado en el que provoque respuestas imprecisas o escuetas, o el grado en el que confunda o intimide al niño.

Las preguntas sugestivas son aquellas en las que el entrevistador emite información que no ha sido proporcionada anteriormente por el entrevistado provocando interferencia en la calidad de la información obtenida. Existen preguntas de alta sugestionabilidad como: “¿Puso él su mano en tus piernas?”, “¿Entonces lloraste para pedir ayuda?”, “¿El hombre era gordo o flaco?”, “Te lo preguntaré otra vez ¿Tu papá te lastimó?”. Incluso existen frases que comúnmente usan los entrevistadores que resultan de alta sugestionabilidad como la realización de promesas de ayuda: “Te seguiré preguntando hasta que me cuentes que pasó, después de que me lo cuentes yo te ayudaré, no te preocupes, te sentirás mejor después de contármelo”. En ocasiones los propios prejuicios e ideas erróneas de los entrevistadores pueden hacer que se formulen

preguntas sugestivas como los ejemplos anteriormente señalados. Una recomendación para los actores del sistema de justicia es que durante la investigación no intenten confirmar sus propias hipótesis mediante las entrevistas, así como no partir de la idea de que todos los casos y niños involucrados tienen las mismas características.

Existen diversas técnicas y protocolos empleados específicamente en el ámbito forense que tienen como fin que los profesionales que se encargan de recabar información de un niño, niña o adolescente dentro de un proceso legal obtengan un relato de los hechos evitando técnicas sugestivas y apostando a cuidar aspectos relacionados con el desarrollo cognitivo de cada niño o niña. Uno de los protocolos más conocido y utilizado en nuestro estado es el *Protocolo de Entrevista Forense de Michigan* (Comité Combinado y Agencia para la Independencia de la Familia, 2010), el cual tiene por objetivo obtener una declaración de un niño, considerando el nivel de desarrollo infantil, promoviendo la imparcialidad y objetividad del entrevistador y considerando diversos elementos de impacto legal. Otro protocolo utilizado en los juzgados de España en casos de abuso sexual infantil es el denominado *EASI: Protocolo para la exploración forense del abuso sexual infantil*, el cual está conformado por trece fases, las cuales incluyen entre otros aspectos la evaluación de la capacidad del menor para relatar eventos, la evaluación del conocimiento que tiene el menor sobre la anatomía sexual y la técnica de la narrativa libre. Estos son solo dos de los múltiples protocolos que existen a nivel internacional y que son elaborados por reconocidos académicos e investigadores que colaboran con el Sistema de Justicia. Todos estos protocolos procuran el bienestar superior del niño o niña involucrado en un proceso legal. Por ello es importante que los profesionales que trabajan directamente con menores en procesos jurídicos tengan la adecuada formación para beneficio del proceso legal, pero en especial para beneficio de los niños y las niñas.

Para beneficio del nuevo Sistema de Justicia, pero sobre todo de los menores que lamentablemente se encuentran inmersos en procesos jurídicos, la recomendación que nos permitimos sugerir es la incorporación de programas de formación y capacitación para todos aquellos profesionales, que comprometidos con su labor, trabajan día con día con los niños y niñas en las diferentes diligencias del proceso legal, pero sobre todo se encargan de la toma de declaraciones. Sólo la actualización profesional y retroalimentación de nuestro trabajo cotidiano nos permitirá avanzar y crecer profesionalmente.

Referencias

- Cantón Duarte, J. (2010). El peritaje psicológico en el ámbito de menores. En Sierra, J. Jiménez, E. y Buela-Casal. *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones*. España: Biblioteca Nueva.
- Comité Combinado y Agencia para la Independencia de la Familia. (2010). *Protocolo de Entrevista Forense de Michigan*.
- Garrido, V. y Sobral, J. (2008). *La investigación criminal*. España: Nabla ediciones.
- Ibañez Peinado, J. (2009). *Psicología e investigación criminal: el testimonio*. España: Editorial Dykinson.
- Juárez López, J. (s/f). *Maltrato y abuso sexual infantil: credibilidad del testimonio*. Manuscrito no publicado.
- Secretaría de Seguridad Pública. (2009). *Modelo Especializado para la toma de declaraciones infantiles*. Recuperado en http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo_II_Modelo_especializado_para_la_toma_de_declaraciones_.pdf
- Suprema Corte de Justicia. (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes*. Recuperado en <http://www.amij.org.mx/site/protocolos/Protocolo%20Infancia%20da%20Edic.pdf>
- Wells, G.L. (1993). What do we know about eyewitness identification? *American Psychologist*, 48, 553-571.

*Alumna del Posgrado en Psicología Aplicada al Área Criminológica de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán

**Profesora e investigadora de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán

¿Quien es el titular del debido proceso dentro del proceso penal acusatorio? (Segunda parte)

José Christian Pérez Flores*

III. La titularidad del debido proceso

Retomando la última idea, planteemos la siguiente cuestión: considerando que dentro de un juicio oral penal –en la mayoría de los casos– existirá por una parte una pretensión punitiva del representante social como órgano acusador para que se imponga al acusado como consecuencia jurídica del delito la restricción de ciertos derechos y facultades, como por ejemplo la libertad, el patrimonio y derechos políticos y civiles, entonces ¿será el acusado el titular absoluto del debido proceso?

La garantía de debido proceso, en el contexto ya indicado, va tomando tendientes a considerar que dentro de un juicio oral penal será aplicada en beneficio del acusado y en consecuencia él será el titular de dicha garantía, y que sólo bajo el respeto de esta pauta podrán imponerse en su contra una serie de consecuencias jurídicas del delito, tales como la privación de ciertos derechos humanos entre ellos los ya mencionados.

Pero no debe perderse de vista que la posibilidad de que una persona sea restringida de derechos humanos por una sentencia condenatoria dictada en un juicio oral no es absoluta, sino que es una posibilidad relativa, pues de igual forma la sentencia podría ser absolutoria, ya sea por una insuficiencia probatoria que genere la falta de convicción o duda razonable en el tribunal de juicio oral o bien porque aparezca plenamente comprobado que no se cometió un delito, que la conducta acusada no es constitutiva de delito o que el acusado no es quien lo cometió.

En estos últimos casos, tratándose de la persecución de un delito que afecte bienes jurídicos individuales, desde luego habrá una parte individualizada afectada con el fallo absolutorio, y esta parte es la víctima u ofendido.

Luego, en el caso de una sentencia absolutoria en la que el razonamiento principal del tribunal de juicio oral lo constituye la falta de convicción respecto a la culpabilidad del acusado, ¿no se traduciría en una restricción de un derecho de la víctima, es decir, en el derecho de acceso a la justicia?

La respuesta por supuesto es afirmativa; y no solo se vulneraría ese derecho humano, sino también otros como el derecho a una reparación del daño adecuada, el derecho a la verdad, a una investigación seria, imparcial, efectiva y de oficio.

En ese sentido, es inconcuso que en un procedimiento penal existe también la posibilidad de que se restrinjan ciertos

derechos a la víctima u ofendido como los ya mencionados con antelación.

Por ello, puede hablarse de que para llegar a un fallo en ese sentido, en el que no se satisfagan los intereses de la víctima y por lo tanto se restrinja su derecho humano de acceso a la justicia, deberá imperar el debido proceso a su favor, pues sólo de esta forma el actuar del Tribunal de Juicio Oral se verá ajustado a los estándares de aplicación de justicia.

Como instrumento de la salvaguarda del debido proceso a favor de las víctimas, encontramos la Ley General de Víctimas¹, la cual señala entre sus objetos “*Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso*”².

La problemática a la que se enfrentaran los jueces será respecto a la ponderación de los derechos de la víctima y del acusado, y determinar si unos están por encima de otros o ambos están a la par. La respuesta más sencilla es referirse a la igualdad entre las partes y de ello obtendremos que ambas esferas de derechos se encuentran en un mismo rango.

Sin embargo, a mi criterio, es imposible que se hable de una igualdad entre las partes en un proceso de orden penal, pues en primer lugar la razón acusatoria es igual a ministerio público contra el acusado, y que si bien éste último deberá estar asistido por un defensor que garantice la defensa técnica, lo cierto es que el órgano acusador es un ente especializado, dotado de todo el impulso y recursos del Estado para lograr su cometido; es decir que, a diferencia de las ramas del derecho privado, aquí no se puede hablar de igualdad, por ello la balanza de las garantías y derechos se inclina hacia el imputado, esto durante el proceso penal. Luego, el debido proceso como ya se ha afirmado, tiene relevancia para aquellos intervinientes en el procedimiento penal respecto de los cuales pudiera causar una modificación en su esfera de derechos el actuar legítimo del Estado.

Esto nos lleva a una cuestión diversa, si tomamos en cuenta que el debido proceso rige tanto para el imputado como para la víctima u ofendido, ¿de qué forma podrá hacerse valer en favor de ambos, aun ante la pugna de intereses en el juicio penal?

Así, se puede hablar que deberá de vigilarse que las autoridades

1 Ley General de Víctimas. Última Reforma 3 de Mayo de 2013, Diario Oficial de la Federación.

2 Artículo 2, fracción III.

encargadas de la persecución e investigación del delito no cometan actos de tortura en contra del acusado, pero a la par también deberá vigilarse que las mismas autoridades no cometan actos de discriminación para con la víctima, o bien que no dilaten injustificadamente las investigaciones correspondientes o la implementación de medidas para evitar las consecuencias del delito.

Por todo lo antes planteado, en el ámbito de derechos humanos de previsión legal nacional y supranacional, aunado a la facultad constitucional del control de la constitucionalidad y la convencionalidad, puedo decir que los jueces en el proceso penal tienen una tarea de gran magnitud a la hora de llevarse un proceso penal, pues deberá de verificar que no se haya vulnerado el debido proceso en contra de ninguna de los intervinientes, esto mediante un análisis objetivo, que si bien pueda incluir la interpretación *pro persona*, ello no se traduzca en un afán de generar ámbitos proteccionistas supraleales para el acusado o la víctima sin antes verificar el estatus de la contraparte y la afectación que con las decisiones tomadas se pueda engendrar.

Es decir, deberá estar siempre atento a aquellas pretensiones sorpresivas de alguno de los intervinientes, que dentro de su argumento invoquen una violación al debido proceso con la finalidad de obtener una ventaja, pues los jueces que integren el tribunal, deberán de verificar que no estén creando ficciones legales o irreales, interpretaciones fuera de la lógica que puedan tener trascendencia en la contraparte, pues ello llevaría a vulnerar el debido proceso del afectado con esa determinación.

Fuentes Bibliográficas, Documentales, Electrónicas y Legales

Bibliográficas

1. Gómez Lara, Cipriano; Ensayo: "El Debido Proceso como Derecho Humano"; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
2. Hovirt Lennon, María Inés; "ESTATUS DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL COMENTARIO A DOS FALLOS DE LA CORTE SUPREMA"; Revista de Estudios de la Justicia; Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2003.
3. Meléndez, Florentín; "El Debido Proceso en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos"; Estudios en Homenaje a Héctor Fix-Zamudio; Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Legales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente al 30 de Noviembre de 2012.
2. Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Convención Americana de Derechos Humanos.
5. Ley General de Víctimas.

Fuentes electrónicas

1. Hurtado Reyes, Martín; Ensayo "Tutela Jurisdiccional Efectiva"; Vlex, REFERENCIA ELECTRÓNICA: <http://vlex.com.pe/vid/tutela-jurisdiccional-efectiva-76591059>.

*Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Segunda del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Consulta el SIRCE WEB

Expediente Electrónico

PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS
CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES
DE MÉRIDA*

*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Pasos a seguir:

1. Generar su usuario en el sitio web.

2. Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave **CUEE** (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:
a) Identificación Oficial (I.E., Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
b) Comprobante Domiciliario.
3. Utilizar **SIRCE WEB** de la siguiente forma:

Iniciar sesión

a) 

Seleccionar el modo búsqueda

b) 

Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.

c) 



YUCATÁN

www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura

(Segunda parte)

María Magdalena Castillo Meza*

Carlos Manuel Rosales*

Importancia institucional del Consejo de la Judicatura

Los Consejos de la Magistratura procuran la independencia judicial; su concepción y funcionamiento se oponen a la injerencia del Poder Ejecutivo en cuestiones disciplinarias judiciales y a los órganos del propio Poder Ejecutivo encargados de la relación con el Poder Judicial, generalmente denominados secretarías o ministerios de justicia que intervienen en la actividad judicial actuando solamente en materia administrativa.¹

El suministrar los elementos humanos y materiales necesarios a los juzgadores, es una ocupación específica y primordial del Consejo. *La administración* de la administración de la justicia, no es un pleonismo, sino que el Consejo de la Judicatura administra los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del PJ. Estos recursos son provenientes principalmente del presupuesto de egresos. Abasteciendo y garantizando buenas condiciones para el correcto desempeño de su encargo legal y social a los juzgadores, quienes son los responsables de la impartición de justicia:

“Este es el sector que podemos calificar con toda propiedad como *administración* de justicia en sentido estricto, pues se refieren a las tareas que deben realizar los tribunales para preparar, seleccionar y designar a sus integrantes, y en general, todo lo relativo a la administración y gobierno de los tribunales, que asume cada vez mayor significado en virtud del aumento incontenible de los asuntos litigiosos y, por consiguiente, el número de los jueces y tribunales”.²

A continuación, presentaré una clasificación de los órganos de gobierno del Poder Judicial, con base a las características de cada sistema jurídico.

Clasificación de los Consejos de la Judicatura

Por su ubicación institucional: como órgano del Poder Judicial (México); como órgano de la Corte Suprema (Costa Rica); como órgano independiente (Perú, El Salvador); como órgano auxiliar del Presidente de la República (Francia).

Por el número de sus miembros: que va desde cinco (Venezuela) a 33 (Italia), pasando por todas las composiciones intermedias.

Por modo de nombramiento de sus integrantes: en el que intervienen de manera exclusiva o en combinación con otras

entidades, el legislativo, el ejecutivo, las organizaciones de jueces y abogados; México, destaca por acudir al método de insaculación para la elección de algunos de los jueces integrantes.

Por las calidades y proporciones entre sus miembros: habitualmente existe mayoría de jueces, ya sean electos por ellos mismos o designados por algún órgano del Estado, mientras que el resto de sus miembros pertenece a otras ramas de la profesión jurídica (académicos, abogados, notarios); excepcionalmente puede no haber mayoría de jueces (Bolivia) y ni siquiera de juristas (como podría ocurrir en Perú).³

Por sus atribuciones: los Consejos intervienen, con distintas modalidades y de manera más o menos intensas, en la preparación, selección, nombramiento y disciplina de jueces, magistrados y otros funcionarios judiciales: solo algunos, en especial de Latinoamérica, poseen atribuciones amplias de gestión administrativa de los tribunales. En casi ningún aspecto parece haber unanimidad. Y es que se trata de una institución que incide en aspectos delicados y sensibles, no solo de funcionamiento de la profesión y los órganos jurídicos, sino también de las estructuras del poder político. Por ello es comprensible que asuman una configuración muy variada, que es distinta de país en país.⁴

Podemos deducir que existen diversos tipos de Consejos, teniendo cada uno de ellos sus propias características normativas, en su integración; mecanismos de designación, para su composición; atribuciones y funcionamiento acordes a sus necesidades, pero todos con un objetivo común, una mejor e imparcial impartición de justicia.

El ministro Valls comenta la ubicación del Consejo de la Judicatura, dentro o fuera del poder judicial y quien es el representante de estos Consejos en algunos países:

“En México, como en España, no existe duda de que el Consejo forma parte del Poder Judicial, lo que no sucede en otros países como por ejemplo, en Francia y en Italia, en cuyos ordenamientos la presidencia del consejo corresponde simbólicamente al Presidente de la República. Conviene remarcar que, aún en estos supuestos, la doctrina sitúa la institución dentro del Poder Judicial, no del Ejecutivo”.⁵

Es correcto lo que señala el ministro Valls, pero considero que

3. Fix-Fierro, Héctor y Fix-Zamudio, Héctor, Op. cit., Pp. 84-85.

4. dem, P. 84.

5. Valls Hernández, Sergio, Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura, Op. cit., P. 9.

1. Melgar Adalid, Mario, Op. Cit., P. 90.

2. Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, Op.Cit., P.46.

mal interpreta la imagen de representación del Ejecutivo en el Consejo de la Judicatura. Él figura como símbolo del mismo Consejo, más no del Poder Judicial, y si los estudiosos del Derecho, aún ubican al Consejo como un órgano de gobierno del Poder Judicial, dentro del mismo capítulo del Poder Judicial, por estar así dispuesto en sus ordenamientos jurídicos y no como parte del Ejecutivo, resaltándose el caso de los países que colocan en el vértice del Consejo. En el caso de México, el presidente de la SCJN es titular de la administración de la misma y se ocupa de la representación del PJF, pero al mismo tiempo coadyuva en el proceso de su planeación, por medio de emparejar la presidencia de la SCJN, con la del CJ.

Para concluir este apartado, deseo citar la opinión de Diego Valadés sobre el Consejo de la Judicatura, sus actividades y efectos: “Además de las actividades de difusión de los consejos de la magistratura, gracias a su labor se está elevando el nivel profesional de los integrantes de la judicatura. También ofrece a la sociedad una nueva garantía en cuanto a la probidad del personal judicial”.⁶

Conclusiones

1. El papel del Poder Judicial es fundamental para brindar consistencia, estabilidad y orden. Toda vez que corresponde a éste poder, la aplicación del derecho con el consecuente esfuerzo y objetivo de producir seguridad y certeza en la sociedad.

2. La intervención del Poder Judicial fortalece y legitima, a cada uno de los poderes públicos, protegiendo la constitucionalidad. Todo ello bajo la base del control de un Poder Judicial independiente e imparcial. Así también Diego Valadés observa los retos del Poder Judicial:

“La posguerra fría presenta nuevos desafíos para los sistemas constitucionales y para la impartición de justicia. La concentración del poder, del saber y de la riqueza que alcanza costas excesivas; y el surgimiento de un Estado intangible, sujeto a reglas de mercado y no a disposiciones constitucionales, ajeno por ende al sistema representativo y a los controles políticos, sugieren la convivencia de extender las facultades del único órgano del poder que no ha sido cuestionado por las fuerzas económicas: el judicial. Más todavía, con relación a ese órgano las fuerzas económicas no solo plantean reticencias ni resistencias sino que, al contrario, esperan y promueven su desarrollo”.⁷

3. El papel del Poder Judicial es legitimar al orden jurídico por medio de un dinamismo legal, que los tiempos recientes imponen, teniendo como base de su actuación, la independencia del juzgador. Esto mismo lo afirma García Ramírez:

“En el Estado moderno, el Poder Judicial es un verdadero poder por sí mismo, y se necesita imperiosamente que lo sea. Ya no puede constituir el poder *en cierta forma nulo* que previno *El espíritu de las leyes*. Y esto no solo para que cumpla su función tradicional de resolver controversias, sino también la más reciente de interpretar el derecho progresivamente y fijar derroteros. Para todo ello debe ser independiente y para que lo sea necesita unas normas que lo afirmen y una circunstancia que lo haga posible”.⁸

4. El Consejo de la Judicatura vino a revolucionar y revitalizar al Poder Judicial, tomando en sus manos la administración y por lo tanto la dirección, de lo que debería ser la verdadera función de la impartición de justicia, en los Estados modernos:

“Los Consejos de la Judicatura se han creado con el objetivo explícito de reforzar la independencia de la magistratura, un objetivo logrado en medida en que el cuerpo llega a estar efectivamente a salvo de la influencia directa de las otras instituciones, aunque salvaguardando una *conexión* con el sistema político por eso su papel será tanto más fuerte cuanto más amplias sean sus tareas y cuanto más capaz sea su composición de garantizar la independencia externa del cuerpo judicial”.⁹

La independencia interna se garantiza con la introducción de nuevas técnicas y herramientas para el gobierno de los jueces, el Consejo de la Judicatura evita la intervención de los órganos internos del Poder Judicial, hacia las determinaciones del juzgador “y, sobre todo, la introducción de los Consejos responden, además de asegurar la independencia de los jueces como agentes individuales, garantizan el funcionamiento de la justicia como servicio público”.¹⁰

5. Se necesita un órgano colegiado especializado para las funciones de gobierno que lleva a cabo el Consejo de la Judicatura:

“La judicatura se ha convertido en un sistema complejo que está llenando un nuevo espacio en el Estado contemporáneo. Su función resulta capital para la preservación del Estado constitucional. Mientras que los órganos del poder, enzarzados en procesos agotantes producen ondas de tensión que presionan la estructura constitucional del Estado, la judicatura actúa para preservar la naturaleza normativa de la constitución. Así, funge como una magna instancia arbitral y garantiza la vigencia de la regla suprema que organiza y distribuye el ejercicio del poder: la constitución. Para que el estatuto jurídico del poder alcance la plenitud de sus efectos, es indispensable que la judicatura actúe con tanta energía cuanto prudencia”.¹¹

6. La permeabilidad de los Consejos de la Judicatura europeos

8. García Ramírez, Sergio, Estudios Jurídicos, Op. cit., P. 93.

9. Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, Op. cit., P.145.

10. López Guerra, Luis, Op. cit., P. 258.

11. Valadés Diego, Op. cit., P.21.

6. Valadés, Diego, Op. Cit., P.23.

7. Ídem, P. 2.

en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos responde a un proceso de difusión cultural, de adopción de instituciones ensayadas en otros sistemas.

“Por lo que se refiere de manera particular a América Latina, se puede observar un creciente desarrollo que ha permitido la consolidación de estas instituciones para el fortalecimiento de los sistemas tradicionales, ya insuficientes, para resolver los complejos problemas contemporáneos de la función jurisdiccional, cada vez más especializada, debido a la tecnificación y multiplicación de los conflictos jurídicos que se le someten para su decisión”.¹²

7. De todo lo antes expuesto, nada ni nadie ha negado o menguado la importancia de los Consejos. Estos órganos administrativos se presentan como un modelo a seguir para el acercamiento de la sociedad con el Poder Judicial y para que los justiciables perciban que las decisiones de los juzgadores, sólo se encuentran apegadas a las normas jurídicas y reencausando a los jueces a su principal labor.

8. Podemos observar y comprobar la trascendencia y vigencia del Consejo de la Judicatura, siendo este, el órgano constitucional encargado del gobierno del Poder Judicial. Dicho gobierno se extiende a todo el Poder Judicial con excepción de la SCJ, e incluye la administración, planificación, vigilancia y disciplina de los recursos humanos y materiales de que dispone el PJ. Su labor es fundamental y, en consecuencia, es necesario mantenerse al tanto de sus cambios y revisar que cumpla efectivamente su función.

9. El Consejo de la Judicatura es la institución responsable de administrar los recursos humanos y materiales del Poder Judicial y los órganos jurisdiccionales están dedicados de manera exclusiva a impartir justicia. Ésta fórmula fue adoptada a partir del establecimiento de los Consejos, trasladada de los órganos de justicia, con las que se crean las bases del equilibrio de la responsabilidad y del control interno, que habían sido concebidos como clave para la racionalización del ejercicio del poder político del Poder Judicial.¹³

10. Para finalizar éste trabajo, quiero exponer una reflexión para un administrador del PJ: lo ideal, un Consejo de la Judicatura (o Magistratura), que funcione como un órgano de gobierno independiente; un cuerpo colegiado especializado, con el fin de hacer más eficaz la impartición de justicia (juzgadores sujetos a la ley), por medio del mejor personal (selección y capacitación, a través de una carrera judicial) y así poder fortalecer al estado de Derecho, a través de sus sentencias. Todo esto beneficia no sólo a un gobierno o a los poderes públicos, sino a los habitantes del Estado.

Bibliografía

Cossío Díaz, José Ramón, Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México, 1ª edición, Editorial UNAM, México, 1996.
Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, El Consejo de la Judicatura, Editorial UNAM, México, 1996.
Fix-Zamudio Héctor y Cossío Díaz José Ramón, El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano, 2ª. reimpresión, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
García Ramírez, Sergio, Estudios Jurídicos, Ed. UNAM-IJ, México, 2001.

Gómez, Juan y Corzo Sosa, Edgar (coordinadores), Tribunales y Justicia Constitucional, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Ed. UNAM-IJ, México, 2002.

Guarnieri Carlo y Pederzoli Patricia, Los Jueces y la Política, Editorial Taurus, Madrid, 2002.

Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, El Consejo de la Judicatura, Editorial UNAM, México, 1996.

Lucas Verdú, Pablo, Instituciones políticas y derecho, Ed. Ariel, Barcelona, 1970.

Melgar Adalid, Mario, El Consejo de la Judicatura Federal, 4ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

Rosales García, Carlos, El ingreso a la carrera judicial, Ed. UNAM-IJ, México, 2006.

Valadés, Diego, Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo institucional y cambio cultural, Editorial IJ, México, 2001.

Valls Hernández, Sergio, Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia, Editorial SCJN, México, 2001.

Valls Hernández, Sergio, Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura, Ed. SCJN, México, 2001.

* *Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.*

* *Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado por la Universidad de Heidelberg. Magister y Doctorado en la Universidad de Chile.*

Lee nuestras publicaciones en el micrositio

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

12 Fix-Fierro, Héctor y Fix-Zamudio, Héctor, Op. cit., P. 85.

13 Valadés, Diego, Op. Cit., P. 21.

Le contraté para que pelee

Abog. Felipe Escalante Ceballos*

Muy dura es la profesión del litigante. Muchas personas tienen la idea de que al contratar al abogado, éste lo defenderá hasta con los puños de ser necesario.

En cierta ocasión presencié un caso curioso en el bufete de un combativo leguleyo. Una joven con problemas conyugales le pidió al litigante llamar al esposo de esa dama para decirle unas cuantas frescas.

El hábil legista le respondió: *“Señora, usted no quiere un abogado, lo que solicita es un boxeador que le rompa la cara a su marido”*. Al no salirse con su gusto, la indignación de la dama fue tal, que se retiró del despacho y jamás regresó.

A mí me ocurrió un caso parecido cuando, tras once años de labores en el Poder Judicial del Estado, me establecí como abogado postulante en el despacho del licenciado Julio Mejía Salazar. Entre mi incipiente clientela atendí a un señor oriundo de la cercana población de Tecoh, que me trajo la copia de una demanda. Al leerla, me enteré que mi presunto cliente había sido citado en un procedimiento que en el gremio abogadil llamamos “interdicto de obra nueva”.

El hombre me planteó rápidamente el problema: había heredado de un pariente colateral un terreno en su localidad, junto a unos lotes adjudicados a otros herederos. Deseoso de aprovechar su herencia, comenzó por los cimientos para erigir una casa. Ya había avanzado en la construcción de la primera pieza, cuando el actuuario del entonces Juzgado Segundo de lo Civil y de Hacienda le ordenó suspender la obra y lo citó para comparecer a la audiencia respectiva con sus documentos de propiedad.

Al preguntar al demandado por qué motivo se le había llamado a juicio, me respondió que la superficie adjudicada a él no era la misma donde llevaba al cabo la construcción. El hombre, al ver los terrenos sin bardas, escogió otro lote que le gustó más, a sabiendas de que no le correspondía, confiando en que al terminar la obra podría quedarse ahí sin ninguna oposición.

Indiqué entonces al posible cliente que su caso estaba perdido de antemano, pero era mejor acudir a la cita ante el juez para ver si era posible una mediación con la otra parte. El afectado aceptó mi sugerencia y al día siguiente, a hora oportuna, nos encaminamos hacia el tribunal.

Al llegar al templo de justicia, el demandado me señaló a una elegante señora acompañada de mi buen amigo Pedro José Sierra Lira, diciéndome: ésa es la que me demanda y el otro

es su abogado.

Pedro y yo nos saludamos con efusivo abrazo y amplias sonrisas, pues por nuestras diversas ocupaciones hacía un par de años que casi no nos veíamos, aunque nos profesamos la más sincera amistad. El gentil colega, con su brazo derecho sobre mis hombros, me preguntó:

–¿Pilo, eres tú el que patrocina a nuestra contraparte? Si es así, creo que podremos llegar a un arreglo.

–Claro que sí, Pedro. Tenlo por seguro.

En eso, advertí al cliente haciéndome señas para que me aproximara. Al llegar junto a él, me dijo secamente:

–Licenciado, yo le contraté para que pelee, no para que se abrace con el abogado de mi contraria.

Sin poder evitar la risa que me produjeron sus palabras, le respondí:

–Don José, usted me contrató para que lo asesore y lo dirija en el pleito, pero yo no peleo, el que pelea es usted. Imagínese ser un boxeador y, a la hora del combate, desde su esquina en el ring el manager le da las instrucciones. Le reitero, yo sólo soy su asesor, el que pelea es usted y, gracias a mi amistad con el abogado Sierra Lira, es posible que no salga mal librado por construir en terreno ajeno.

Más tranquilo y respetuoso de mis indicaciones, don Pepe convino con su contraparte en abandonar la construcción mediante el pago de una suma de dinero como compensación por los gastos que había realizado. Por los buenos oficios entre dos abogados muy amigos, el asunto llegó a breve y feliz término.

Nunca las trompadas fueron buenas entre los litigantes.

** Abogado postulante*



Análisis del caso “Presunto Culpable” a la luz del Código Nacional de Procedimientos Penales

Dr. Enrique Díaz Aranda*

I. Introducción

El incremento de la criminalidad, la impunidad y la injusticia que se observan en nuestro país han dado lugar a la implementación de un nuevo sistema de justicia penal y de seguridad pública, el cual, tal y como lo advirtió el Senado de la República en el Dictamen de sus Comisiones: “es sin duda una tarea de enorme envergadura y que, por lo tanto, demanda un enorme esfuerzo, pero también un cuidado extremo. Las fallas en su instrumentación pueden ocasionar problemas graves que incluso han llevado al fracaso a reformas similares en otras latitudes”¹

En efecto, no basta con la emisión de nuevas leyes y reformas para alcanzar un sistema de justicia penal propio de un Estado social y de Derecho sino que también se requiere de todo un cambio ideológico, profesional, económico y estructural que lo acompañe y lo respalde. Por ello, en este ensayo utilizaremos el caso del documental intitolado “presunto culpable” para determinar si las nuevas reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), sumadas a las reformas constitucionales de 2008 y 2011, así como los diversos Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país, nos llevarían a solucionarlo con justicia y de esta forma mejorar la imagen de los jueces frente a la opinión pública, la cual quedó afectada después de la aparición de dicho filme.

II. Cuestiones preliminares

A) La relación entre teoría del delito y procedimiento penal

Para alcanzar un objetivo o meta siempre partimos de dos preguntas ¿Qué se quiere? y ¿Cómo se va a conseguir? Sólo siguiendo esta lógica podremos obtener respuestas acertadas, pues si pretendiéramos resolver la segunda pregunta sin antes haber dado respuesta a la primera, estaríamos ante un sinsentido. De igual manera, estos dos planteamientos se ven reflejados claramente en el Derecho Penal y en el Derecho procesal penal, ya que el primero determina las conductas que son consideradas como delitos (el qué) mientras que el segundo establece los requisitos y formalidades que se deben observar investigar y procesar al presunto responsable por la

comisión de ese delito para que el juzgador tenga los elementos necesarios para emitir su sentencia (el cómo), ello explica por qué el primero se denomina Derecho sustantivo y el segundo Derecho adjetivo.

De esta guisa, la teoría del delito nos ofrece un sistema de análisis e interpretación del Derecho penal sustantivo para determinar si una conducta es o no constitutiva de delito, para lo cual se utilizan tres categorías: conducta-típica, antijurídica y culpable. Si lo anterior le queda claro a quien analiza el caso (Ministerio Público, Juez, etc.) entonces le resultará muy sencillo saber si la conducta desplegada por el sujeto que realizó el hecho es o no constitutiva de delito y así (sabiendo el qué) proceder a la aplicación de las reglas procesales en el momento oportuno para probar o desacreditar la responsabilidad penal del imputado o acusado (según el momento procesal tal como lo dispone el art. 122 del CNPP) y así determinar si debe ser condenado por la comisión del delito o si hay alguna causa que excluya el delito o la existencia de fallas procesales que obliguen a su absolución.

B) Diferencia entre la inocencia y su presunción

Nos queda claro que no es lo mismo absolver porque el acusado es inocente a dictar dicha sentencia porque no se pudo demostrar debidamente la comisión del delito y se haya tenido que aplicar la presunción de la inocencia, principio que hoy se encuentra previsto en el art. 405 párrafo segundo, fracciones I y II del CNPP.

En estricto sentido la inocencia se presenta en dos hipótesis: 1) el hecho no es constitutivo de delito, o 2) la persona no cometió el delito ni participo en su comisión. Sin embargo, también se considera inocente al imputado o acusado que realizo o participo en la comisión de un hecho previsto como delito, cuando su comportamiento estuvo amparado por una causa excluyente del delito.²

El delito queda excluido cuando: la conducta es involuntaria, falta algún elemento del tipo, hay alguna causa de justificación o una excluyente de culpabilidad, ello se encuentra regulado en las diferentes fracciones art.29 del Código Penal para el Distrito Federal (en adelante CPDF). De ahí que si alguna de las excluyentes antes mencionadas concurre en la conducta desplegada por el imputado, el defensor podrá hacerla valer desde la investigación complementaria

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Segunda; respecto a la minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penal y seguridad pública. Senado de la República. LX Legislatura. Pág. 41.

² Cfr. MAIER, Julio B.J. Derecho procesal penal. 3ª reimpresión. T.I Fundamentos. Editores del Puerto s.r.l Buenos Aires esp. Págs. 484 y sigs.

Para que el juez dicte auto de no vinculación a proceso tal y como lo dispone el art 319 del CNPP. Todavía podríamos ir mas lejos y exigir al Ministerio Público la investigación de dichas excluyentes cuando los indicios así lo indiquen, ya que solo se debería pasar a la fase de investigación intermedia cuando éstas han quedado desechadas en la carpeta de investigación, sólo de esa manera podríamos calificar la actuación del Ministerio Público como la de un verdadero representante social que se desempeña en una institución de buena fe. Por supuesto que si los datos o pruebas que se versen sobre alguna de las excluyentes del delito aparecieron después del auto de vinculación, entonces será hasta la sentencia cuando ello se resuelva y el Juez estará obligado a aplicar dichas excluyentes aunque el defensor no las haga valer, pues sólo así se cumpliría con lo previsto en el art. 405 del CNPP.

En otras palabras, estamos ante una persona inocente cuando el Ministerio Público ejerce su facultad de abstenerse de investigar debido a que los hechos relatados en la denuncia no constituyen delito o bien, cuando los datos suministrados establezcan que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado (art. 253 del CNPP), asimismo cuando el juez dicta auto de no vinculación a proceso del imputado o sentencia absolutoria porque el hecho no es constitutivo de delito, el imputado o acusado no cometió el delito ni participó en el mismo o la concurrencia de alguna excluyente de delito.

En cambio, cuando surgen fallas procesales que nos impiden sostener sin lugar a dudas que el acusado cometió el delito, entonces tenemos que recurrir a la presunción de inocencia porque no se pudo demostrar su culpabilidad, con lo cual se vulnera el objeto del proceso penal previsto en la fracción I, inciso a) del art. 2º de nuestra Carta Magna, porque siempre quedará la duda de si el sujeto era culpable y quedo impune si se trataba de un inocente que fue injustamente procesado y, muy probablemente, sin quedar debidamente esclarecidos los hechos.

III. El Homicidio de Juan Carlos R.P.

A) Perspectiva del caso conforme a la película

Después de la aparición del largometraje “presunto culpable” fue unánime el repudio de la sociedad mexicana al sistema de justicia penal y, en particular, se utilizaron diversos calificativos para denostar al Juez de primera instancia que había condenado a 20 años de prisión a José Antonio Z. R. por la comisión del delito de homicidio calificado, ¡No faltaban argumentos para tal reacción!, pues de las más de 350 horas de grabación, solo se presentaron las escenas que nos llevaran a concluir que la condena se sustentó en las declaraciones contradictorias y poco creíbles de un testigo (Víctor Daniel R.B) quien había sido aleccionado por un policía judicial

(José Carlos O.S) para señalar a José Antonio Z.R como la persona que privo de la vida a su primo (Juan Carlos R.P), ello a pesar de que el peritaje químico (rodizonato de sodio) había resultado negativo, además de que diversos testigos manifestaron haber visto al acusado en otro lugar el día y la hora de los hechos. Por lo cual, era clara la existencia de una injusticia, que reflejaba tanto en la primera sentencia como en la segunda derivada de la reposición del procedimiento.

Afortunadamente, todo lo anterior se pudo rectificar, en la medida de lo posible, en segunda instancia, cuando los magistrados detectaron la libertad de José Antonio Z.R atendiendo la presunción de inocencia.

B) Otros aspectos relevantes para el caso

Uno de los argumentos centrales mostrados en la película fue el resultado negativo de la prueba química, pero lo que no se hizo notar fue que esta se realizó 33 horas después del hecho, por lo cual es muy probable que la prueba de todas formas hubiese resultado negativa aunque José Antonio Z.R. hubiera accionado el arma, dado que la prueba de rodizonato de sodio no es del todo fiable y menos cuando ha transcurrido ese tiempo. Con independencia de ello, dicha prueba sería fundamental si se considerara que José Antonio Z.R. fue quien disparó el arma y mato a Juan Carlos R.P: Pero de la lectura de la sentencia por reposición del procedimiento, se desprende que la condena se sustenta en la teoría de la coautoría por dominio funcional del hecho, la cual parte de la intervención conjunta de varios sujetos para alcanzar un objetivo, realizando cada uno de ellos una aportación fundamental para la comisión del delito (división de funciones); por lo cual se consideró que el autor material fue Luis y que José Antonio Z.R. fue coautor. En otras palabras, la resolución no se basó en la idea de que José Antonio Z.R. hubiese causado la muerte de Juan Carlos R.P sino en que su intervención fue determinante para que Luis pudiera matar al sujeto pasivo, por lo cual era totalmente irrelevante la prueba química practicada a José Antonio Z.R.

Desafortunadamente, el Ministerio Público no realizó diligencia alguna para la identificación y localización de Luis (quien disparó el arma), ni de los otros partícipes (el “ojitos” y el “crucito”) a los que hizo referencia el testigo de cargo.

Por otra parte, en el expediente se encuentran referencias a tres testigos presenciales de los hechos: el señor que vende carnitas, la señora que vende cocos y el hojalatero, los cuales jamás fueron localizados ni llamados a declarar por el Ministerio Público.

Conviene enfatizar que en la resolución judicial de segunda instancia se absolvió a José Antonio Z.R, no porque fuera inocente, si no porque no se pudo demostrar fehacientemente que había cometido o había participado en la comisión del delito de homicidio, labor que, dicho sea de paso, correspondía

al ministerio público y no al Juez.

C) ¿Sería distinta la resolución judicial con el CNPP?

Hoy nuestra Carta Magna ordena al Ministerio Público a dirigir la investigación y pone a su mando a policías y peritos para allegarse de todos los datos que le permitan establecer la existencia de un delito e identificar al probable responsable de su comisión o participación (art 127 del CNPP). Sin embargo, es aquí donde vuelve a surgir la pregunta: ¿sabe el Ministerio Público lo que busca? Pues, desde la primera lección de la teoría del delito, referente a conductas de acción, nos señala que es necesario establecer la relación causal entre la conducta y el resultado; si este criterio doctrinal lo tomara en cuenta el Ministerio Público, entonces dirigiría la investigación inicial con el objetivo de recabar todos los elementos de prueba necesarios para demostrar dicho nexo causal (onus probandi), para la cual podría solicitar a los policías locales la identificación y localización de los testigos de los hechos (Víctor Daniel R.B el vendedor de carnitas, la vendedora de cocos y el hojalatero) así como las pruebas periciales de necropsia, criminalística, en su caso balística) ello conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracciones V, VII, VIII, IX y X del CNPP. Una vez que el Ministerio Público haya reunido estos datos, o la mayoría de ellos, podría solicitar la orden de aprehensión en contra de José Antonio Z.R como probable responsable del delito de homicidio en calidad de autor o de los probables responsables: Luis (como autor), el “ojitos” y el “crucito”, y José Antonio Z.R (como coautores), así, en un entorno ideal, dicha(s) declaración(es) de Luis, nos aportarían mayores datos acerca de si la actuación de José Antonio Z.R fue como autor o como coautor del en el delito que se le atribuye y, si todavía es pertinente, podría ordenar que se le(s) realice la prueba de absorción atómica (más fiable que la de rodizonato de sodio) para incorporarla a la carpeta de investigación, formular imputación y solicitar el auto de vinculación a proceso tal y como lo describen los arts. 312 y 313 del CNPP y, seguramente, el Juez lo dictaría imponiendo prisión preventiva, como lo dispone el art 19 de la CPEUM en relación al 316 del CNPP, para los casos de homicidio doloso.

El inicio de un procedimiento penal como el antes planteado sería perfecto, pero si se siguiera con las viejas prácticas y solo se tuvieran los datos que arrojo la necropsia y la declaración del testigo de cargo, de todas formas se podría obtener del Juez de control tanto la orden de aprehensión como el auto de vinculación a proceso con prisión preventiva, y ello es así, porque el grado de homicidio doloso ha sido rebajado al mínimo, sobre todo para supuestos como el de homicidio doloso. Por ende, aún con las nuevas reglas, José Antonio Z.R. estaría privado de la libertad mientras dura el proceso, por lo cual, hasta esta etapa del proceso no habría un gran cambio e incluso sería más fácil la labor del Ministerio

Público para poder imputar la comisión de delitos, sobre todo los previstos en el párrafo segundo del art. 19 de la CPEUM. Sin embargo, las diferencias entre el proceso anterior y el actual comenzarían en la etapa intermedia o de preparación de juicio (art. 334 del CNPP) y sobre todo en el juicio oral (art. 348 del CNPP), porque en esta última fase el Ministerio Público se encuentra obligado a acreditar su teoría del caso para sustentar su acusación, sin que sea elemento de convicción el que lo haga “porque es su chamba”, razón por la cual vuelve a cobrar importancia la teoría del delito para demostrar plenamente que José Antonio Z.R. causó la muerte de Juan Carlos R.P. o bien que participó con “Luis” y otros en su comisión; empero para sustentar la acusación de José Antonio Z.R. como coautor como dominio funcional del hecho, primero necesitara acreditar la conducta-típica y la antijurídica (injusto) de “Luis”, para después aplicar la figura de ampliación de la punibilidad al coautor (José Antonio Z.R.) prevista en la fracción II del art. 22 del CPDF. Luego entonces, el Ministerio Público necesitara tener un amplio dominio de la teoría del delito para saber que busca y como plantear su teoría del caso dentro la audiencia del juicio oral, pues su acusación estará incompleta y sin fundamentos si solo señalara que José Antonio Z.R. es responsable de la comisión de delito de homicidio, pues debe señalar si el homicidio que se le atribuye es a título de autor o como coautor, en los términos siguientes:

1.- La acusación por autoría se sustentaría en que José Antonio Z.R. realizó la conducta-típica de homicidio, ya que las pruebas acreditan sin lugar a dudas que el acusado disparó el arma y causó la muerte de Juan Carlos R.P. y que al no concurrir alguna causa excluyente del delito, entonces solicita al juez su condena. Para un razonamiento como el anterior, sería indispensable que el Ministerio Público tuviera conocimiento y dominio de la teoría causalista, la cual, como he dicho es la primera lección de la teoría del delito.

2.- Pero, si el Ministerio Público pretendiera acusar a José Antonio Z.R. como autor de homicidio, entonces tendría que saber que al principio de accesoriedad limitada solo permite sancionar al coautor (José Antonio Z.R.) cuando el autor material (Luis) se puso previamente de acuerdo con el (y los otros: el “ojitos” y el “Crucito”) para dividirse funciones con el fin de privar de la vida al sujeto pasivo (Juan Carlos R.P.) y realizar de manera conjunta el injusto (conducta-típica y antijurídica) Es decir, para plantear una teoría del caso como la antes expuesta, el Ministerio Público no solo tendría que tener sólidas bases de la teoría causalista (necesaria para el análisis de la conducta de Luis) sino de las teorías de autoría y participación, específicamente de las más recientes como es la teoría del dominio funcional del hecho, ¿lo sabe? Si la respuesta es afirmativa, entonces no tendrá problemas para allegarse de todos los medios de prueba necesarios para exponer una teoría del caso con una sólida acusación debidamente fundada

y motivada. Pero si la respuesta es negativa, entonces su acusación estará sustentada en argumentos carentes de sentido y fundamento y en pruebas irrelevantes o ilícitas que ha aprendido a recabar con la práctica diaria y que le han hecho creer falsamente que el número de consignaciones y acusaciones justifica su debida actuación.

¿Y qué pasa con el juez? De acuerdo con el principio de imparcialidad, el juzgador no puede suplir la deficiencia de la acusación, por lo cual, si el Ministerio Público no pudo probar su teoría del caso, entonces (*nemo iudex actore y neprocedatiudex ex officio*) deberá aplicar la presunción de inocencia, derivado del principio *in dubio pro reo* que hoy se encuentra previsto en el párrafo 3° del art. 402 del CNPP y dictar sentencia absolutoria; pues de lo contrario se estarían violentando Derechos Humanos, contraviniendo lo dispuesto en el art. 1 de la CPEUM y en diversos Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país y ello podría acarrearle responsabilidad incluso penal al juzgador. ¡He aquí una gran diferencia!

De ahí que la magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, como integrante del grupo de trabajo conformado por miembros de la SETEC, de los poderes Judiciales del Distrito Federal, Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, así como con los representantes de la judicatura canadiense hayan hecho una Declaración cuyo principio establece:

“La independencia del Poder Judicial es una garantía para las personas en México. Un juez debe ser, y ser visto como un individuo libre para decidir de forma honesta e imparcial, con base de todo derecho vigente, compuesto por normas, principios y valores y en las pruebas, sin presiones, influencias externas y sin temor a sufrir interferencias”³

IV. Conclusión

Sin duda alguna, la aprobación del CNPP implica una gran cambio en la forma de impartir justicia, pues dicho ordenamiento, sumado a las reformas de 2008 y 2011 a la CPEUM y los Tratados Internacionales, nos aproximan hacia una justicia propia de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Lamentablemente, en materia de ideología, profesionalización e infraestructura, falta mucho por hacer y resulta urgente que tanto los cuerpos policiales como los integrantes de las procuradurías redoblen esfuerzos para que desarrollen sus investigaciones de manera científica y permitan alcanzar el objeto del proceso penal previsto en el inciso A) Fracción I del art. 20 de la CPEUM: esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar el que el culpable no quede impune y

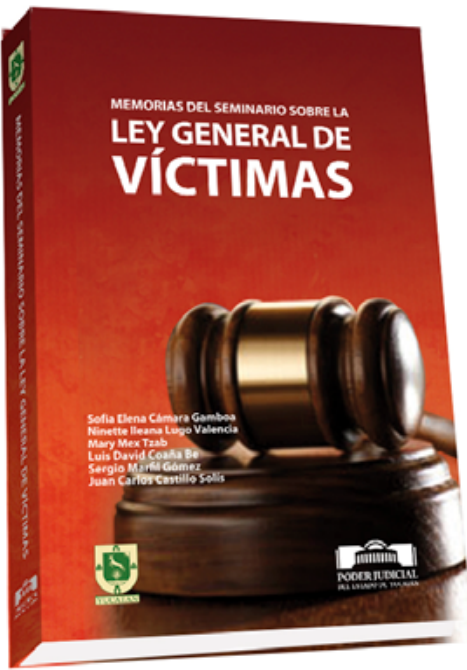
³ “La ética judicial en el proceso acusatorio en JUSTICIA EN YUCATÁN. Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Año VI. Num 29. Octubre de 2011. Pág. 26.

que los daños causados por el delito se reparen.

En otras palabras, el verdadero cambio del sistema penal en México radica, hoy más que nunca, en la actuación de la policía y el Ministerio Público y no tanto en los jueces, aunque desafortunadamente, son ellos quienes resuelven y quedan expuestos a la decisión pública. ¿Cambiará la imagen del Poder Judicial frente a la sociedad con las nuevas reglas procesales? La evidente respuesta hace necesaria una guía para todos los operadores y ello me llevó a desarrollar con una ex juez del tribunal una manual en el que mostramos la simbiosis entre el Derecho penal y el Derecho procesal penal conforme al nuevo sistema de justicia.⁴

* Investigador titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁴ MANUAL PRACTICO DE LA TEORIA DEL DELITO Y PROCESO PENAL ACUSATORIO (CONFORME A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2008-2011, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). Edit. Straf. 2012. Para más información www.enriquediazaranda.com



Ya puedes descargar:
Memorias del Seminario sobre la
Ley General de
Víctimas

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

Derecho aplicable a la trata de personas y a la violencia de género

Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega

La reciente Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y este nuevo paradigma es un reconocimiento que protege nuestros derechos humanos y garantías de acuerdo con las fuentes y principios que se observan en la creación y aplicación de la ley.

Aplicar e interpretar el Derecho ha llevado a la realización de estas modificaciones, puesto que los Poderes Públicos de manera permanente realizan estudios y análisis de la Constitución y el marco legal.

De esta forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación da siempre a conocer el alcance de los tratados internacionales, y ha resuelto que van acorde a la Constitución y son Ley Suprema de la Unión conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 1º, constitucionales.

Es importante que la sociedad conozca cuáles son las Instituciones Internacionales a las cuales se puede acudir, como son, entre otras, la del Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, etc.

En el caso de la Trata de Personas, tenemos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños/os, o Protocolo de Palermo, que es complementario de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como el de la No Violencia y Erradicación de la Violencia contra la Mujer de Belem Do Pará de 1994.

También contamos con convenciones y otros instrumentos internacionales, que representan el marco jurídico dentro de los cuales los Estados Parte definen sus propias leyes para abordar con prontitud el grave problema del delito de Trata de Personas, que es tan terrible y que lastima a la sociedad en el mundo entero con el sufrimiento de los familiares y de las víctimas, y son las relaciones jurídicas de los sujetos internacionales el apoyo para lograr combatir este monstruo de las mil caras, en donde los tratantes secuestran a sus víctimas mediante engaños, internet, noviazgos fingidos, ofrecimiento de trabajo, explotación sexual y se las llevan a otras ciudades, países, para explotarlas. La Trata de Personas es el comercio de seres humanos y cualquier persona puede ser víctima de este delito, sin importar si eres niña o niño, hombre o mujer, ni la edad, nacionalidad o condición económica.

Después de la firma y ratificación del Protocolo de Palermo (2003), México ha creado figuras jurídicas en materia de trata de personas y todas las entidades federativas contemplan el tipo penal, pero muy pocos estados promulgaron su ley. Por ellos, se impulsó desde diversos sectores la creación de una Ley General, publicada el 14 de junio 2012, que homologa el tipo penal y establece acciones de coordinación para la prevención, sanción y atención en materia de trata de personas.

Este delito constituye un negocio a nivel mundial puesto que se compran y se venden seres humanos y muchas personas hoy son

víctimas de este delito, ya que muchas veces son engañadas por gente que ya conocen. Las mujeres y las niñas constituyen según las estadísticas el 80% de las víctimas identificadas, y la trata de niños representa entre el 15% y 20%, aproximadamente. La trata de niños es en algunos países la modalidad principal de la trata de personas y su explotación sexual representa aproximadamente el 80% de los casos que se registran.

La ONU estima que el valor del mercado de la trata de personas asciende aproximadamente a 32,000 millones de dólares (OIT, 2005).

Los lugares más comunes en donde se ejerce la trata de personas y la explotación sexual es en donde se comercializan majases o bailes eróticos, pornografía, turismo sexual, servicio de chat con llamadas con contenido sexual, servicios de acompañantes, trabajos domésticos, maquila, esclavitud, embarazos forzados y vientres de alquiler, matrimonios serviles, niños soldados, extracción de órganos, uso de niños y niñas en actividades delictivas como "mulas", entre otros.

De acuerdo a la ONU, en lo que se refiere al control de las drogas y la prevención del delito (ONUDD), México está catalogado como entidad de origen, tránsito y destino para el trato de personas para los propósitos descritos, y se da en grupos vulnerables con mujeres y niños, indígenas y migrantes indocumentados.

La mayoría de víctimas son extranjeras, provienen de América Central, Guatemala, Honduras, Salvador, todos en tránsito rumbo a Estados Unidos y en poco número a Canadá o Europa occidental.

Más adelante ahondaré en la intervención del Derecho en una conducta y delito como lo es el de la violencia de género y la normatividad internacional y local aplicable en la materia. Continuará.

* Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



El Poder Judicial del Estado, a través de la Enlace en materia de Equidad de Género, en diversos foros que tienen la finalidad de dar seguimiento al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia. En la imagen, la magistrada Ligia Cortés Ortega en el Foro "Impartición de Justicia con perspectiva de Género" realizado en el Distrito Federal.

La Mediación Familiar. Requisito de Admisibilidad del Divorcio en Yucatán

Dra. Adda Cámara Vallejos*

El veintiocho de mayo del año en curso en el Centro Universitario de Baja California, presenté la tesis “La Mediación Familiar Requisito de Admisibilidad del Divorcio en Yucatán” para obtener el grado de Doctora en Derecho, en el cual tuve como director al Doctor Jorge Pesqueira Leal, y misma que me fue aprobada por Unanimidad con Mención Especial.

La citada tesis pretende que se aporte a los Mecanismos Alternativos como una forma de solucionar conflictos entre las personas que pretendan divorciarse, que su matrimonio termine de forma sana y en paz, a fin de que la imagen y relación entre padres e hijos no se vea mermada o disminuida, sino por el contrario, que ésta se fortalezca, y para lograr tal objetivo es necesario pasar primero a mediación como un requisito de admisibilidad de la demanda del divorcio, lo cual brinda una oportunidad a los esposos que pretendan divorciarse que lleguen a acuerdos consensados por ellos mismos, antes de la escalada de un conflicto en la vía judicial, o en su defecto a que se reconcilien, además que con dicha medida obligatoria prevista en la ley, se evitarían trámites judiciales en las instancias del sistema de administración de justicia para dirimir aquellos conflictos propios que nacen del matrimonio y que pueden ser solucionados previamente antes del inicio de algún proceso, sin que ello implique necesariamente llegar a acuerdos, ya que si no sucede lo anterior, el proceso judicial podrá iniciar y será el juez quien resuelva la controversia planteada, independientemente si durante el proceso judicial las partes desean nuevamente hacer uso de la mediación para dar fin al conflicto.

La tesis plantea en el primer capítulo los antecedentes de los mecanismos alternativos en la República Mexicana y en el Estado de Yucatán; el segundo capítulo de los distintos conceptos del matrimonio y la evolución de éste en el mundo. El capítulo tercero se titula “Divorcio y Mediación: El Proceso de Intervención en la Mediación Familiar”, y en él se abordan las diversas ventajas que derivan del sometimiento a mediación en un procedimiento de divorcio, por lo que algunas de ellas son:

La primera ventaja, trata de dirimir las diferencias habituales que se dan en una pareja que ha decidido separarse, haciendo menos doloroso el camino que atraviesa la familia al momento de que los cónyuges inician su divorcio.

Igualmente, en la mediación ganan los directamente involucrados en la toma de decisiones, sin embargo, en caso de que haya hijos, ellos son los más favorecidos en la mediación familiar pues este beneficio se ve en el presente y en el futuro de las relaciones paterno-filiales, por lo que pueden todos los miembros de una familia que se rompe, incluidos los hijos, ganar en eficacia, comprensión y mejores resultados en todos los aspectos que los involucren.

Otra ventaja, es la responsabilidad parental respecto del desarrollo físico y emocional de los hijos que debe de ser el propósito de la pareja que pretende divorciarse, reconociéndose uno al otro como ex compañeros pero eternamente como progenitores, lo

que desafortunadamente no se realiza cuando la pareja se divorcia. La Mediación Familiar propone que para estos tipos de conflictos en el divorcio los progenitores se encuentren uno frente al otro en un proceso de comunicación efectiva, responsabilizándose de su compromiso parental y proponiendo posibles alternativas para solucionar sus diferencias a favor de acuerdos exitosos que pongan fin a su conflicto, todo ello encaminado al desarrollo físico y emocional de sus hijos y por supuesto de ellos mismos como ex pareja, aprendiendo a comunicarse en sus nuevos roles; también se aborda como fenómeno post-divorcio, para resolver el conflicto, incorporando a los hijos al proceso, para que ellos participen de manera activa en el tratamiento de la separación de sus progenitores, pues muchas veces el conflicto surge cuando se trata sobre su custodia y es bueno que ellos mismos tengan su opinión.

Asimismo, la Mediación Familiar evita en relación al tema de la violencia o maltrato por incumplimiento de la asistencia familiar, propiciando y estimulando conductas positivas, más que reprimiendo comportamientos indeseables para los miembros de la familia; esto es así pues los acuerdos a los que se lleguen siempre serán bajo la perspectiva de ganar-ganar y no la de un ganador y varios perdedores como ocurre con las resoluciones de los juzgadores.

También, la mediación evita los efectos del estrés prolongado sufrido por la familia ya que los adultos presentan síntomas orgánicos y psicológicos y éstos se prolongan por más de tres o cuatro años de la separación y por el contrario en los niños los síntomas tanto orgánicos como psicológicos aumentan a medida que transcurren los primeros años del divorcio.

La mediación familiar, por el alto contenido socializador que conlleva durante los procesos de divorcio, propicia que las parejas en conflicto lleven a cabo diálogos restaurativos con el fin de que construyan procesos perdurables en el tiempo e inquebrantables en el futuro, tarea que sin duda no es fácil, pero que en este espacio privado la familia encuentra un ambiente propicio para que sus acuerdos ayuden a fortalecer el subsistema paterno-filial y den por terminado el subsistema conyugal sin deteriorar la comunicación entre los progenitores, dando lugar a que los compromisos concretados durante la mediación se cumplan, ya que al ser ellos mismos quienes interiorizan las necesidades y las obligaciones que cada uno tiene para con el otro, resulta más sencillo su cumplimiento, evitando la reincidencia de cualquier tipo de desatención que se hubiera presentado en el pasado y previniendo las futuras; con ello se evitaría romper el equilibrio de los procesos de humanización y socialización de los hijos para su sano desarrollo.

Al utilizar la Mediación Familiar otra de las ventajas que se pueden considerar sería evitar un número importante de procesos judiciales, contribuyendo de esta manera a descongestionar al sistema judicial; pero no es lo más importante, pues es la familia la más beneficiada, pues no hay que perder de vista que se evitaría

desgaste emocional a los integrantes de ella, ya que la mediación es más ágil y menos costosa desde el punto de vista económico y emocional.

Además, entre las ventajas consideramos que la democratización de acceso a la justicia se logra cuando las familias en procesos de divorcio deciden cuál será la vía para resolver sus diferencias, por un lado la jurisdiccional o por el otro la de los Mecanismos Alternativos como la mediación. Lo anterior se encuentra plasmado en el artículo 17 de nuestra Constitución Mexicana al ofrecer la resolución a través de medios alternos. En la actualidad la mayoría de las familias mexicanas conocen que para romper con su vínculo matrimonial y resolver sus diferencias deben acudir ante un juez extraño quien resuelve su divorcio basándose exclusivamente en la Litis y no en las necesidades básicas, emociones y principios de los integrantes de la familia.

A manera de conclusión podemos decir que siempre cuando hablamos de la mediación se busca fomentar la cultura de la paz, que transforma vidas y por ello transforma la sociedad y la convivencia pacífica.

Atendiendo al hecho de que las relaciones entre las personas implican un conjunto de actitudes y sentimientos de gran importancia, y que se trata de vínculos que continuarán existiendo más allá del problema que surja en un momento determinado en la vida de las personas, los medios alternos son como un puente de concordia que permite resolver una controversia teniendo como prioridad las relaciones comunitarias y familiares.

La función de los medios alternos es entonces enseñar a los ciudadanos las bondades de la convivencia social y del diálogo como efectivo resolutor de problemas, así pues la Mediación impone la solución de conflictos de esta índole como perspectiva de garantía constitucional, que ayuda a recobrar la funcionalidad de la familia y la comunidad; tan importante entre personas que formamos parte del Estado Mexicano.

Y que con el proceso de la Mediación se establecen las condiciones para que el intercambio de visiones posibilite el esclarecimiento de los intereses reales de cada una de las partes, logrando que se limen asperezas, que se aclaren malentendidos, y que en la catarsis comunicacional se sanen resentimientos, que se perdonen las conductas que dañaron la relación, que se den nuevas disposiciones para manejar de manera colaborativa los futuros conflictos y en muchos casos que se restaure la confianza mutua y con ello la restitución de la relación.

Finalmente, el cuarto capítulo lleva por título “Análisis de la Obligatoriedad de la Mediación Familiar, en el cual propongo “La Mediación Familiar como Requisito de Admisibilidad del Divorcio en Yucatán”, es decir, que sea obligatorio pasar por mediación, planteado como un criterio de admisibilidad antes de iniciar un divorcio, sin que ello implique necesariamente llegar a acuerdos, ya que si no sucede lo anterior, el proceso judicial podrá iniciar y será el juez quien resuelva la controversia planteada, independientemente si durante el proceso judicial las partes desean nuevamente hacer uso de la mediación para dar fin al conflicto.

Concluyendo este trabajo de investigación en la necesidad de la obligatoriedad de la Mediación Familiar en procesos de divorcio en Yucatán y, en consecuencia, es menester adicionar al Código de Familia, en lo que respecta al CAPÍTULO III Del Divorcio, Sección

Primera, Disposiciones Generales, el artículo 171 BIS que prevea: Obligación de la Mediación antes del divorcio.

Artículo 171 BIS. El juez, antes de admitir la solicitud del divorcio voluntario o del divorcio sin causales, deberá enviar a los solicitantes a mediación para efecto de ponerse de acuerdo en las obligaciones y derechos que atañen a la familia. Esta disposición es de carácter obligatorio y como un requisito de admisibilidad antes de iniciar un divorcio; esta obligación, no implica necesariamente llegar a acuerdos, ya que, si estos no se dan, el juez durante la fase procesal que corresponda, será quien resuelva lo que las partes planteen.

Así como adicionar la fracción VII al artículo 148, quedando el mencionado numeral como sigue:

Artículo 148. Las partes o interesados deben adjuntar al primer escrito en el que comparezcan, lo siguiente:
I al VI...”

VII. En los casos de divorcio voluntario o divorcio sin causales, deberán acompañar la constancia de haber asistido a mediación, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 Bis del Código de Familia.

* Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán

Magistrada Adda Cámara Vallejos presenta tesis de doctorado en el Centro Universitario de Baja California





Juicios Orales, Comunicación, Persuasión y Percepción

Curso “Juicios Orales, Comunicación, Persuasión y Percepción”, impartido en coordinación con Ancira Consultores, dirigido a tres grupos de Magistrados y Jueces del Poder Judicial.



Estudiantes visitan el Tribunal Superior de Justicia

Alumnos del Colegio de Estudios Universitarios del Mayab (CEUM) visitaron las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia. En el recinto judicial recibieron una plática sobre el Sistema Penal Acusatorio y Oral en la que participaron el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Lic. Francisco Javier Santos Mendoza Aguilar, Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado, así como de la Lic. Ana Gabriela Aguilar Ruiz, Directora del Instituto de la Defensa Pública del Estado. En la imagen, también acompaña al grupo el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, docente de dicha universidad.



Convenios de colaboración

El Poder Judicial del Estado firmó sendos convenios de colaboración con cuatro instituciones de educación técnica y superior para la prestación del servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. En la imagen, el Dr. Manuel Jesus Herrera Cetina, Director General del Centro Educativo República de México; Dr. Manuel Carrillo Esquivel, Director del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep); Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; LAE. Federico Granja Peniche, Director del Colegio de Estudios Universitarios del Mayab (CEUM), y Dr. Arsenio Rosado Franco, Director del Instituto Comercial Bancario.



Curso Avanzado de Litigación Oral

En coordinación con el Instituto Universitario Puebla y la Secretaría Técnica para la Implementación de la Reforma Penal, se impartió el Curso Avanzado en Litigación Oral, que tuvo el objetivo de dotar a los postulantes –con capacitación previa sobre el Sistema Acusatorio– de las herramientas necesarias para su desarrollo en las audiencias que forman parte del nuevo sistema. Participaron 120 litigantes, divididos en dos grupos.



Actualización permanente en la normatividad procesal penal

Con motivo de recientes reformas al marco legal en materias Penal y Procesal Penal en el País, los integrantes de la Ponencia Primera del Tribunal Superior de Justicia –encabezados por la Magistrada Ligia Cortés Ortega– se reúnen en mesas de trabajo para estudiar y analizar dichas actualizaciones a la norma.

Prueba práctica para aspirantes a Juez Civil, Mercantil y Familiar

Prueba práctica en la modalidad de simulación de audiencias para aspirantes a Juez de Primera Instancia en materias civil, mercantil y familiar. El jurado calificador estuvo conformado por el Magistrado Miguel Bautista Nava (Poder Judicial del Estado de México), el Juez Rogelio Escamilla Garza (Poder Judicial del Estado de Nuevo León) y el Juez Daniel Aguilera Cid (Poder Judicial del Estado de Guanajuato). Presentaron examen los aspirantes Luis Alfonso Méndez Corcuera, Pedro Benito Moo Uc, Cecilia Margarita Palomo Cifuentes, David Rodolfo Talavera Santana, Alfredo Compañ Fernández, Jorge Alberto Meneses Vermont, Luis Fernando Dorantes Canché, Brenda Rivera Silva, Juliana Soberanis Santana, Carlos Hernández Gutiérrez y Wilbert Hernán Vidal Pech.



Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes

Herramienta de aplicación obligatoria en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Acuerdo conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura número AGC-1403-04.

Visita representante de la UNICEF al Tribunal Superior de Justicia

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia recibieron la visita de la Lic. Isabel M. Crowley, Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México, con quien intercambiaron puntos de vista e inquietudes sobre los derechos de los niños y las niñas y las acciones que se realizan en el Poder Judicial para garantizar su protección en los procesos de impartición de justicia; en el marco de la firma de un convenio entre la Unicef y el Gobierno del Estado para que Yucatán se sume al programa “Diez por la infancia” que fortalece la implementación de políticas públicas en favor de la niñez.

La funcionaria estuvo acompañada del Lic. Juan Martín Pérez García, Secretario Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México, así como del Dr. Límber Sosa Lara, Director del Sistema DIF en Yucatán.

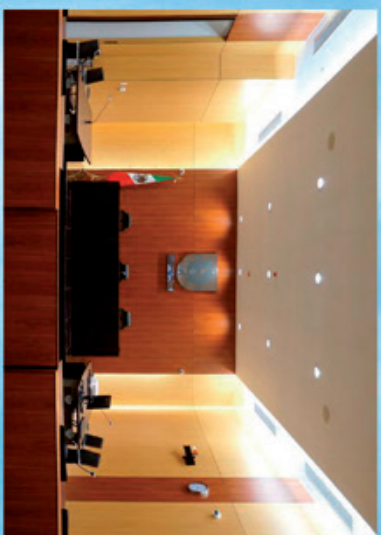
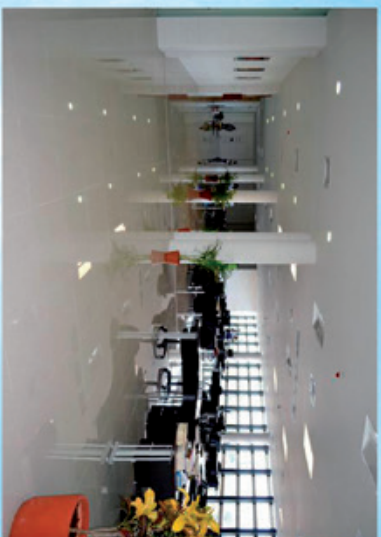


¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio
www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

Descárgala y léela en tu dispositivo preferido*.





CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA

Inaugurado por el Presidente de la República,
Lic. Enrique Peña Nieto, el 30 de mayo de 2014.

